



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE DIVERSAS PERSONAS DEL SERVICIO PÚBLICO, DE CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y DE MORENA, DERIVADO DE LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ENTRE OTROS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024.

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

A N T E C E D E N T E S

UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024

I. DENUNCIA. El trece de abril de dos mil veinticuatro, se recibió escrito de denuncia por parte del Partido de la Revolución Democrática, por la presunta vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad, equidad en la contienda y **uso indebido de recursos públicos**, violando el **artículo 134, Constitucional**, atribuible a **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, toda vez que en plena Campaña Electoral Federal concurrente con las Locales, desde la Presidencia de la República se sigue realizando, transmitiendo y difundiendo las "mañaneras", como un espacio que utiliza para difundir logros de gobierno, buscando influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, en favor de su partido político y de su candidata, lo anterior respecto de las manifestaciones de la "mañanera" del doce de abril de dos mil veinticuatro.

Asimismo, denuncia a Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República y a Sigfrido Barjau de la Rosa, Titular de CEPROPIE; en los ámbitos de su competencia y responsabilidad.

El presunto beneficio indebido obtenido por MORENA y Claudia Sheinbaum Pardo, en virtud de la sistematicidad, por las continuas y constantes manifestaciones a favor de su proyecto, de su gobierno de lo que llama transformación, se genera una ventaja indebida tanto a la candidata como al partido, lo que en consecuencia rompe con el principio de imparcialidad y equidad en la contienda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024

Por tal motivo, solicita el dictado de **medidas cautelares** para el efecto de que:

- Se ordene la suspensión inmediata de la transmisión del ejercicio de comunicación denominado “MAÑANERAS” hasta en tanto culmine el proceso electoral federal 2023-2024, ya que estamos en plena campaña electoral y está prohibida la difusión de propaganda gubernamental.
- Se ordene a la Presidencia de la República se elimine en su totalidad la mañanera del doce de abril de dos mil veinticuatro, por contener propaganda gubernamental en todo su contenido y vinculación con temas electorales, siendo imposible que se logre eliminar partes de la misma, ya que a lo largo de todas y cada una de sus intervenciones incurre en violación a la normativa.
- Se ordene a Jesús Ramírez Cuevas en su calidad de Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República del Presidente Andrés Manuel López Obrador y a Sigfrido Barjau de la Rosa, Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, cumplir con su obligación y previo a subir a la página oficial del Gobierno Federal, a redes sociales oficiales, medios digitales de difusión oficiales, así como el sitio de Internet oficial y página del Gobierno de México, revisar y en su caso editar en su contenido las Mañaneras que se van generando a fin de eliminar las expresiones que constituyan infracciones a la normativa electoral.

De igual forma solicita, bajo la figura de **tutela preventiva**, se ordene a **Andrés Manuel López Obrador** que dé cumplimiento a la medida cautelar de tipo inhibitoria que obra en su contra, y se le vuelva a conminar a que se abstenga de inmiscuirse en temas de partidos políticos y electorales con su investidura de Ejecutivo Federal.

II. REGISTRO, DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Mediante proveído de trece de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**; asimismo, se reservó la admisión y emplazamiento.

En ese mismo acuerdo se ordenaron las siguientes diligencias de investigación:

- Se requirió información al Presidente de la República, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; al Centro de Producción de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024

Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE); al Coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, relacionada con la realización y difusión de la conferencia mañanera denunciada.

- Se solicitó el apoyo de la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de certificar el contenido de los vínculos de internet aportados por el quejoso.

III. PRÓRROGA Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante acuerdo de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se ordenaron las siguientes diligencias:

- Se concedió la prórroga solicitada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en representación del Presidente de la República.
- Se solicitó el apoyo de la Oficialía Electoral a efecto de verificar el contenido de los vínculos de internet aportados por el Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) y la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.

IV. ACTA CIRCUNTANCIADA. Por acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, ordenó realizar acta circunstanciada a efecto de hacer constar el contenido de la conferencia de prensa denunciada.

V. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. En su oportunidad, se admitió a trámite el procedimiento y se ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza, porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador están



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

relacionados con la supuesta vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, establecidos en el artículo 134 Constitucional, con impacto en el Proceso Electoral de Elección Presidencial de este 2024.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS. Se advierte que los motivos de inconformidad que hace valer el quejoso consisten, medularmente en la presunta vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad, equidad en la contienda y **uso indebido de recursos públicos**, violando el **artículo 134, Constitucional**, atribuible a **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, toda vez que en plena Campaña Electoral Federal concurrente con las Locales, desde la Presidencia de la República se sigue realizando, transmitiendo y difundiendo las "mañaneras", como un espacio que utiliza para difundir logros de gobierno, buscando influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, en favor de su partido político y de su candidata, lo anterior respecto de las manifestaciones de la "mañanera" del doce de abril de dos mil veinticuatro.

Asimismo, denuncia a Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República y a Sigfrido Barjau de la Rosa, Titular de CEPROPIE; en los ámbitos de su competencia y responsabilidad.

El presunto beneficio indebido obtenido por MORENA y Claudia Sheinbaum Pardo, en virtud de la sistematicidad, por las continuas y constantes manifestaciones a favor de su proyecto, de su gobierno de lo que llama transformación, se genera una ventaja indebida tanto a la candidata como al partido, lo que en consecuencia rompe con el principio de imparcialidad y equidad en la contienda.

PRUEBAS

I. OFRECIDAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SU ESCRITO DE QUEJA.

a) **Documental pública.** Consistente la certificación que se realice del contenido de las páginas de internet:

- <https://www.youtube.com/watch?v=q8XRXT3sMJw>
- <https://www.youtube.com/watch?v=q8XRXT3sMJw&t=1s>

b) **Instrumental de actuaciones.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

c) Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

II. RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. Documental pública. Consistente en el escrito, mediante el cual el Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por acuerdo de trece de abril de dos mil veinticuatro.

2. Documental pública. Consistente en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/343/2024, instrumentada por personal de la Dirección del Secretariado de este Instituto, en la cual se hace constar el contenido de los enlaces electrónicos aportados por el quejoso.

3. Documental pública. Consistente en el Oficio CGCSyVGR/149/2024, signado por el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República, con el cual da respuesta al requerimiento de información formulado por acuerdo de trece de abril de dos mil veinticuatro.

4. Documental pública. Consistente en el acta circunstanciada de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro en donde el personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral hizo constar el contenido de la conferencia de prensa denunciada.

5. Documental pública. Consistente en el oficio 114.CJEF.CACCC.DGDJF.12383.2024, signado por la Consejera Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, con el cual da respuesta al requerimiento de información formulado por acuerdo de trece de abril de dos mil veinticuatro.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados por el quejoso y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- El siete de septiembre de dos mil veintitrés, dio formalmente inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024, para elegir diversos cargos de elección popular, entre ellos, a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

- Es un hecho público y notorio que a partir del uno de marzo de dos mil veinticuatro, dio inicio el periodo de campaña del actual Proceso Electoral Federal 2023-2024.¹
- De la información proporcionada por el Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (*CEPROPIE*), la versión estenográfica de la conferencia de prensa denominada “mañanera”, se puede visualizar en el siguiente vínculo de internet:
 - <https://www.youtube.com/live/D9I0W5CVta4?si=mSqtysmEqOpidF9R>
- De conformidad con la información proporcionada por el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República el evento denunciado se difunde a través de los portales:
 - <https://www.youtube.com/GobiernoDeMexico/>
 - <https://www.facebook.com/gobmexico>
 - En la cuenta de “X” @GobiernoMx
 - <https://facebook.com/lopezobrador.org.mx>
 - <https://youtube.com/lopezobrador>
 - <https://twitter.com/lopezobrador>

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

¹ Calendario electoral consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/Calendario-Electoral-2024-V3.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO JURÍDICO

A. Prohibiciones que los servidores públicos deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral

Constitución Federal.

“Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidos las personas al servicio público**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.**

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos.**

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental- también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos/as a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024

cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a las y los servidores públicos para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos.

En específico, tratándose de los medios de comunicación, mediante el uso adecuado de éstos, evitando que se lleven a cabo actos de promoción personalizada y en general, el deber de abstención de actos que alteren la equidad en la contienda.

Para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.**

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal³, por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

“[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes

³ Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024

públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].”

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a.** Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- b.** Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c.** Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente⁴:

- a.** La obligación de toda persona servidora pública de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y

⁴ Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

- b. Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni las personas del servicio público aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...] c) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) Haber aplicado recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, durante el proceso electoral, cuya consecuencia hubiere sido la alteración de la equidad de la competencia de los partidos políticos;

e) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].”

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a los servidores públicos, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de personas servidoras públicas en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en **coacción o**



presión al electorado, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad**.

Por lo que **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por personas del servicio público cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones**.

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones⁵:

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad⁶.
- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares⁷.
- Prohibiciones a servidores públicos: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales**⁸.
- **Especial deber de cuidado** de servidores públicos: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad⁹.

⁵ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017

⁶ Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

⁷ Ver sentencia SUP-JRC-678/2015

⁸ Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

⁹ Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.



En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las y los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada persona servidora pública.

Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal¹⁰ o local:

- **Titular.** Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública¹¹.

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, **influye relevantemente en el electorado**, por lo que las y los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

- **Miembros de la Administración Pública.** Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo¹².

Su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, **tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada** o sentirse constreñida por ese servidor público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

¹⁰ Trasciende que el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de preservar la seguridad nacional y dirigir la política exterior en términos del artículo 89, fracciones VI y X de la Constitución Federal.

¹¹ A nivel federal, los artículos 7 y 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan al Presidente de la República realizar acuerdos, celebrar reuniones de gabinete y requerir informes, a través de la coordinación de la Secretaría de Gobernación.

¹² Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone "Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República"



De forma que **entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones**, dada que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Asimismo, es un criterio orientador de La Sala Superior que, **cuando las y los servidores públicos estén jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles.**¹³

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a las personas servidoras públicas de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato/a o candidato/a, a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de las personas servidoras públicas de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político**, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o personas servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que las y los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **ha considerado factible que ciertas personas funcionarias públicas, como lo son quienes ocupan la titularidad del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales) o miembros de la administración federal, de**

¹³ Resultan ilustrativas la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



manera reforzada durante las campañas electorales, encuentren una limitante a sus derechos de participación política.

El ejercicio de estas libertades fundamentales adquiere ciertas connotaciones y características específicas derivadas del cargo que ostentan, es decir, están sujetas a ciertas limitaciones y responsabilidades, previstas desde el ámbito constitucional.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas del servicio público aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.**¹⁴

B. Principio de neutralidad

Respecto de este principio, la Sala Superior ha considerado que el poder público no debe utilizarse para influir en el electorado, por lo que, las autoridades públicas no deben identificarse, a través de su función, con personas candidatas o partidos políticos en elecciones, ni tampoco apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.

Ya que, con ello se busca inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral.

Por ello, el principio de neutralidad exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Lo que implica la prohibición de estas ***de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.***

Así las cosas, la Sala Superior en el expediente SUP-REP-64/2023 Y ACUMULADO, sostuvo que el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos en los que se encuentran las personas funcionarias del servicio público, son un elemento fundamental para **observar el especial deber de cuidado** que en el ámbito de sus funciones debe ser atendido por cada persona servidora pública; lo cual, debe ser observado por las autoridades electorales, quienes deben realizar una ponderación y diferenciación entre el nivel de riesgo o afectación

¹⁴ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



que determinadas conductas pueden generar atendido a las facultades, capacidad de decisión, nivel de mando, personal a cargo y la jerarquía que tiene cada persona servidora pública.

En este tenor la Sala Superior, consideró que **quienes tienen funciones de ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública, además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.**

Finalmente, en dicha sentencia la jurisdicción sostuvo que *la autoridad electoral administrativa, tiene un deber, incluso en sede cautelar, de dar un mayor peso a los principios que resguardan el equilibrio en la competencia electoral, puesto que, la equidad constituye el eje rector que da contenido a los derechos de quienes participan en tales procesos y sirve de sustento a las limitaciones impuestas a los competidores y a los terceros, a fin de evitar el ejercicio de influencias indebidas.*

C. Disposiciones generales en materia de propaganda gubernamental

Los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo y 134, párrafos séptimo y octavo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establecen lo siguiente:

Artículo 41...

...
Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
...

Artículo 134...

...
Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social**. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024

De una interpretación sistemática y funcional de los citados artículos, se advierte que tienen por objetivo garantizar que la difusión de la propaganda gubernamental se apegue a las normas constitucionales y legales en que se sustentan, estableciendo límites y excepciones, de tal forma que no se afecten los principios que rigen la materia electoral, en particular, la equidad en la contienda.

En el mismo, sentido el artículo 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”

Al respecto, la **Ley General de Comunicación Social** en su artículo **8**, establece los requisitos que deben cumplir las campañas de comunicación social, mientras que en los diversos **9** y **21**, se señalan las principales restricciones en cuanto a contenido, tal y como se aprecia a continuación:

Artículo 8.- Las Campañas de Comunicación Social, deberán:

- ...
IV. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;
- ...
VIII. Otros establecidos en las leyes.

Artículo 9.- Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, **no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:**

I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;

[énfasis añadido]

...
Artículo 21.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda Campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación.

Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate.

Se exceptúan de lo anterior:

- I.** Las campañas de información de las autoridades electorales;
- II.** Las relativas a servicios educativos y de salud;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024

III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y

IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

En relación con la **propaganda gubernamental**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-142/2019 y acumulados**, estableció:

116. De esta forma, será considerada como propaganda gubernamental, toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión.¹⁵

117. Con base en lo anterior, esta Sala Superior ha reiterado que para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere cuando menos:

- a) La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública;
- b) Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones;
- c) Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno;
- d) Que tal difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía, y
- e) Que no se trate de una comunicación meramente informativa.

118. Como puede apreciarse, la noción de “propaganda gubernamental”, tanto desde una perspectiva general como electoral, **implica toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.**

119. Respecto a su **contenido**, la propaganda gubernamental, lo mismo que la información pública o gubernamental, en ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, la propaganda de los tres órdenes de gobierno y de los demás sujetos enunciados –los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente

¹⁵ Un criterio similar también se sostuvo en el SUP-RAP-360/2012. Por ejemplo, la información sobre el contenido de algún medicamento del sector salud, sobre las características de una obra pública, un aviso de desviación de tránsito, así como otros de la misma naturaleza informativa son ejemplos de comunicación oficial o gubernamental que no obstante, en principio, no constituyen propaganda gubernamental en sentido estricto para efectos de su análisis y posible incidencia en la materia electoral, salvo que del contexto de su difusión se advierta que forma parte de una campaña con fines distintos al meramente informativo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024

de los tres órdenes de gobierno-, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

120. Por cuanto hace a la **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.

121. Finalmente, respecto a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental, por regla general, debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

122. Así entendida, la propaganda gubernamental es una modalidad de información, comunicación o publicidad pública, oficial o estatal que tiene una regulación general y otra especial o específica en el ámbito electoral. En principio, como se señaló, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Comunicación Social, establecen pautas y limitaciones a la propaganda gubernamental que tienen entre sus finalidades la de no incidir en los procesos electorales.

123. Adicionalmente, toda vez que las autoridades gubernamentales en un Estado democrático tienen la obligación de informar a la población sobre sus políticas y acciones, así como rendir cuentas de sus funciones, la publicidad oficial o la propaganda gubernamental se concibe como un canal de comunicación entre gobierno y sociedad tanto para informar sobre el ejercicio de las funciones públicas, como para que las personas conozcan y ejerzan sus derechos.

124. De ahí que, los eventos o actos de información adicionales que realicen los servidores públicos, con independencia de la naturaleza o denominación que se les quiera otorgar, es decir, como ejercicios de comunicación política o como derecho a la información de la ciudadanía, **en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental.**

De todo lo anterior se concluye que será propaganda gubernamental, toda acción o información proveniente de una entidad estatal, que se realice o difunda por cualquier **medio de comunicación** (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante **actos públicos** dirigidos a la población en general, que implique el uso de recursos públicos **de cualquier naturaleza**, sin importar que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunda logros o acciones de gobierno y que tenga por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía, la cual se debe ajustar a reglas de **contenido**, no debe tener carácter electoral; **temporalidad**, no debe realizarse desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral; e **intencionalidad**, que implica contener un carácter institucional y no estar personalizada.

D. Uso indebido de recursos públicos

Como punto de partida, debe señalarse que el principio de imparcialidad que rige el servicio público fue incorporado al sistema electoral vigente con el objeto de impedir el uso del poder público en favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidatura a un cargo de elección popular, y la promoción personalizada de las personas servidoras públicas con fines electorales; por lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024

que, en atención al objeto antes señalado, la Constitución establece, en su artículo 134, párrafo séptimo, que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El artículo 449, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que constituyen infracciones a la misma, por parte de las autoridades o las personas servidoras públicas, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro entre público, la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las y los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o personas candidatas.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido¹⁶ que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación a las personas servidoras públicas implica, entre otros: en una vertiente, la garantía de que los recursos públicos no será empleados con fines políticos o electorales, y en otra, que no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Al respecto, la Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 1, fracción I, que los programas sociales tienen como objeto favorecer el ejercicio de los derechos sociales.

En efecto, los programas sociales, políticas públicas y obras de gobierno tienen como propósito fundamental alcanzar ciertos logros o resultados en el ámbito político, económico o social, para beneficiar a la ciudadanía y proteger y garantizar sus derechos constitucionalmente reconocidos. Por regla general, la implementación y duración de estos programas atienden a su propia naturaleza y finalidad y no deben suspenderse o cancelarse de manera injustificada, porque ello se traduciría en una afectación a los derechos de las y los destinatarios.

No obstante, todo programa, política pública u obra gubernamental está sujeto a límites y restricciones jurídicos, particularmente a dos: **a)** En cuanto a la temporalidad de la propaganda utilizada para su difusión y, **b)** En cuanto a la

¹⁶ Ver SUP-RAP-105/2014 y acumulado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

neutralidad de su contenido. Estas restricciones, como se explica párrafos subsecuentes, tutelan o protegen que los recursos públicos y los medios de comunicación se utilicen con imparcialidad, para que la competencia electoral se realice en condiciones de igualdad y equidad.

En primer lugar, es menester destacar que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, sus Alcaldías y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; mandamiento que encuentra fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, de la Ley General de Comunicación Social.

La finalidad principal de esta prohibición de carácter constitucional es impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan o influyan en las campañas electorales y en sus resultados, a través de los medios de comunicación.¹⁷

Así, en principio, los gobiernos y dependencias gubernamentales están en libertad de implementar, aplicar y llevar a cabo sus programas sociales y actos de gobierno en beneficio de la ciudadanía, pero deberán suspender o retirar la respectiva propaganda durante el tiempo que duren las campañas electorales y hasta que haya concluido la respectiva jornada electoral, a efecto de no ser un factor que influya o incida indebidamente en la contienda electoral.

En segundo lugar, se debe tener presente que en el artículo 134, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los recursos públicos deben utilizarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que es obligación de las personas servidoras públicas aplicarlos en todo tiempo con imparcialidad los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad, para no afectar el principio de equidad en la competencia entre partidos políticos.

¹⁷ Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias. Por ejemplo, en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-210/2010, de 25 de agosto de 2010.



En el párrafo 8 del mismo precepto constitucional, se dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración y cualquier otro ente público deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Además, se dispone que dicha propaganda no debe contener elementos que impliquen promoción personalizada de las personas servidoras públicas.

Acorde con lo anterior, en el artículo 134 de la Constitución General se establece, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, la obligación de realizar propaganda estrictamente institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para las personas servidoras públicas, de realizar propaganda oficial personalizada.

La disposición constitucional anteriormente señalada, no tiene por objeto impedir que las personas servidoras públicas o las dependencias a su cargo dejen de llevar a cabo actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres niveles de gobierno, **y, menos aún, prohibir que se entreguen bienes y servicios a las y los gobernados** en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

La función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno, de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a las personas servidoras públicas a través de las diversas dependencias de gobierno, en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente que, con ese actuar, no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tutelan con estas normas.



Esto es, lo que se trata de inhibir es el uso indebido de los recursos durante los procesos electivos o que se utilicen programas de gobierno para inducir el voto ciudadano, es decir, que se ejerza un poder material y jurídico ostensible frente a todas las personas gobernadas de determinada localidad, para que, eventualmente, en su calidad de electoras y electores, voten a favor de determinado candidata/o o partido político, tergiversándose los recursos del Estado en beneficio propio; empero, como se apuntó, esa prohibición no puede llevarse al extremo de que las personas servidoras públicas o las dependencias a su cargo se sustraigan de cumplir con las atribuciones que les han sido encomendadas, entre ellas, entregar bienes y servicios a la colectividad, ya que la prohibición sólo tiene por objeto, se reitera, impedir el uso de los programas sociales o los recursos públicos para que, a la postre, se obtenga un beneficio particular o partidista.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las siguientes tesis relevantes:

TESIS V/2016

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Jurisprudencia 19/2019

PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

De lo anterior, se advierte que no está prohibida la entrega de programas sociales durante los procesos electorales, siempre que no se afecte la equidad en la contienda, por ejemplo, mediante la entrega de beneficios de programas sociales en eventos masivos o en modalidades tales que afecten dicho principio constitucional.

II. ANÁLISIS DEL CASO

Solicitud de medida cautelar

En ese sentido, de la revisión del escrito de denuncia se advirtió la solicitud del dictado de medidas cautelares para los siguientes efectos:

- Se ordene la suspensión inmediata de la transmisión del ejercicio de comunicación denominado “MAÑANERAS” hasta en tanto culmine el proceso electoral federal 2023-2024, ya que estamos en plena campaña electoral y está prohibida la difusión de propaganda gubernamental.
- Se ordene a la Presidencia de la República se elimine en su totalidad la mañanera del doce de abril de dos mil veinticuatro, por contener propaganda gubernamental en todo su contenido y vinculación con temas electorales, siendo imposible que se logre eliminar partes de la misma, ya que a lo largo de todas y cada una de sus intervenciones incurre en violación a la normativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

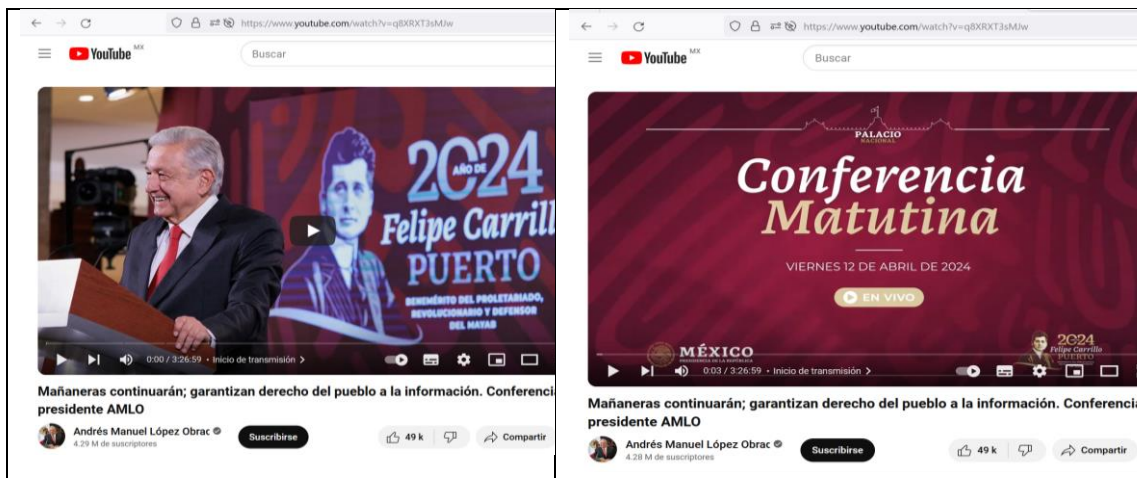
**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

- Se ordene a Jesús Ramírez Cuevas en su calidad de Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República del Presidente Andrés Manuel López Obrador y a Sigfrido Barjau de la Rosa, Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, cumplir con su obligación y previo a subir a la página oficial del Gobierno Federal, a redes sociales oficiales, medios digitales de difusión oficiales, así como el sitio de Internet oficial y página del Gobierno de México, revisar y en su caso editar en su contenido las Mañaneras que se van generando a fin de eliminar las expresiones que constituyan infracciones a la normativa electoral.

De igual forma solicita, bajo la figura de **tutela preventiva**, se ordene a **Andrés Manuel López Obrador** que dé cumplimiento a la medida cautelar de tipo inhibitoria que obra en su contra, y se le vuelva a conminar a que se abstenga de inmiscuirse en temas de partidos políticos y electorales con su investidura de Ejecutivo Federal.

Material denunciado.

El contenido que actualmente se difunde, entre otros, en el sitio <https://www.youtube.com/watch?v=q8XRXT3sMJw>, es el siguiente¹⁸:

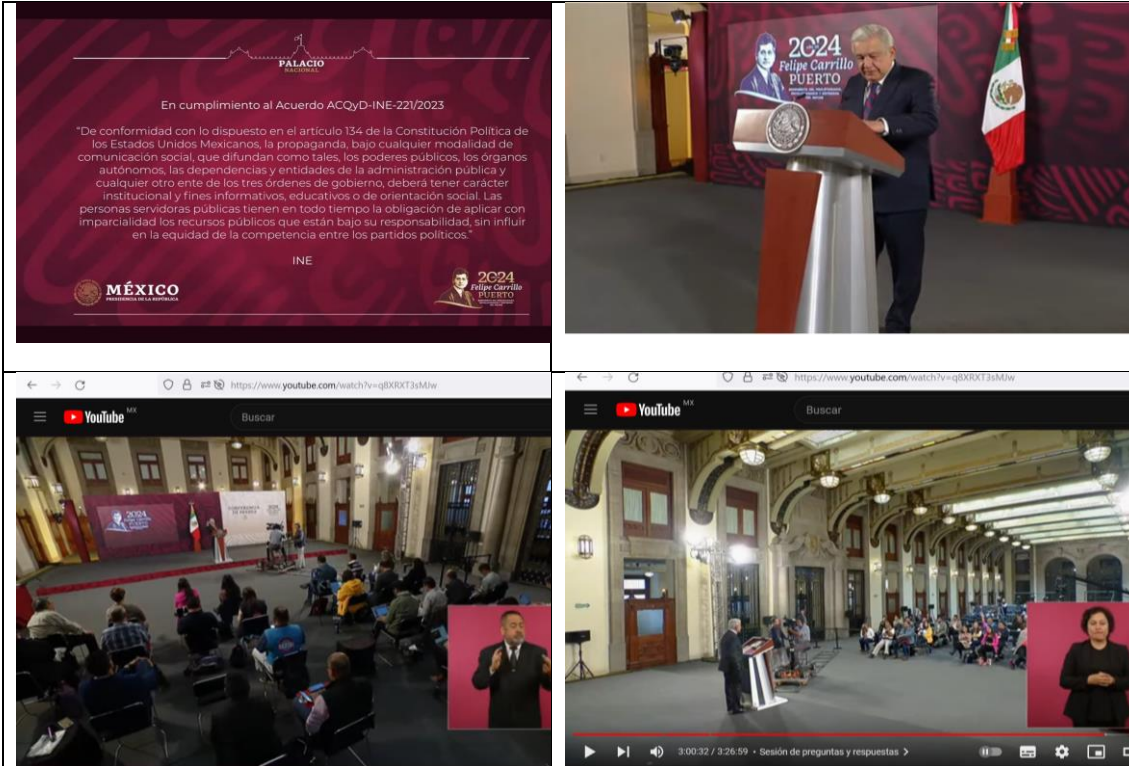


¹⁸ Se insertan únicamente los fragmentos de la conferencia mañanera que fueron denunciados por el Partido de la Revolución Democrática.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024



AUDIO

Minuto: 30:22

Voz Andrés Manuel López Obrador:

Buenos días, ánimo.

Minuto: 33:37

Reportero:

...Presidente, dicen que en 24 mañaneras ha violado usted la veda. ¿Qué opina al respecto?

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Pues ya lo resolvieron.*

Reportero: *Pero ¿será que pues hay en al menos 24 mañaneras de lo que va del proceso electoral?*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Sí, pero lo importante es que reconocen que no pueden prohibir las mañaneras.*

Reportero: *Realiza pregunta, es inentendible.*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Sí porque se trataba de una aberración.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

Es que están muy desesperados, no sé qué les estará pasando, pero son actos desesperados, irracionales, están cometiendo muchos errores, diario.

Es Claudio X. González, hijo, el responsable, porque es el que maneja todo el bloque conservador.

*Hay un consejo supremo del poder conservador en donde están, pues eh, traficantes de influencia, porque ni siquiera son empresarios, y políticos corruptos, ese es el consejo supremo del poder conservador; pero tienen un gerente y luego tienen...
Un día voy a poner aquí el organigrama.*

Es el consejo supremo del poder conservador, y los miembros del grupo de asesores, intelectuales orgánicos, periodistas famosos, dueños de medios de información, es el bloque, y todos ellos tienen, hay un como un Comité Ejecutivo y el Gerente que los Coordina, los armoniza, los dirige, es Claudio X. González.

Por eso no les va bien, pero, como diría el clásico, ¿y yo por qué?, ¿cómo me van a culpar a mí? No les va bien porque la política siempre lo hemos dicho, es un oficio, no cualquiera puede.

Siempre pongo el ejemplo de los albañiles, que son los que saben hacer una barda, o el carpintero, que sabe hacer una mesa; o el periodista, que sabe escribir una nota, un artículo de fondo, una crónica; no cualquiera.

No es la política cualquier cosa. Ya no hablemos de que sea la ciencia, el arte de gobernar, no, un oficio, pero oficio al fin.

Entonces, no, no funciona y además no todo lo resuelven con dinero, porque acumulan y acumulan dinero, reciben dinero hasta del extranjero; tienen todos los medios. Echan a andar campañas de desprestigio, guerras sucias, todo esto del manejo de las redes sociales, 300 millones de menciones 'presidente narcotraficante AMLO'; millones de pesos en automatizar estos mensajes con robots, y no tiene ningún efecto, no les ayuda.

Pero, por eso, qué bueno que no se canceló, no se prohibió la mañanera, aquí nos vamos a seguir encontrando y vamos a seguir hablando de todos estos temas, y vamos a seguir informándole a la gente sobre cómo va el país en lo económico, en lo social, en lo que tiene que ver con la política exterior, seguir informando.

Minuto 41:01

Reportera. (audio inentendible)

Voz Andrés Manuel López Obrador: Sí, bajan, pero suben otras, porque ahora resolvieron que no ... A ver si tienes ahí lo que resolvieron.

Hicimos una mención al conservadurismo, creo, y el tribunal resolvió que eso no tiene nada que ver con lo electoral.

Voz masculina: La conferencia del 2 de febrero.



Voz Andrés Manuel López Obrador: La del 2 de febrero, pero ¿qué habla?, ¿sobre qué habla?, ¿sobre qué se censuraba?

Voz masculina: Decían que el movimiento era humanista y que los conservadores

Voz Andrés Manuel López Obrador: Ah, que nuestro movimiento era humanista, que la derecha es autoritaria.

Como lo es, dirían los ministerios públicos.

Minuto: 42:13

Voz masculina realizando pregunta: La del 5 de febrero, la de ...

Voz Andrés Manuel López Obrador: Ah, falta la de -eso está todavía por resolverse- la del 5 de febrero, es un informe en la tarde y lo consideran mañanera, y fue el informe de las iniciativas que envié al Congreso.

Y es una facultad del presidente enviar iniciativas de ley de reforma a las leyes y a la Constitución al Congreso, fue un paquete de iniciativas; pues esas las consideraron como mañaneras y pidieron que las bajáramos.

Y se fue al tribunal y están por resolver si las tenemos que bajar o no.

O sea que también por lo que me preguntaban atrás, pues suben y bajan.

Minuto 43:44.

Voz masculina: Ahora quieren todas las mañaneras.

Voz Andrés Manuel López Obrador: Nos querían cepillar la mañanera, pero no pudieron cepillarnos.

Reportero:

Entonces, ¿consideraría que no se ha violado la ley como parte de las mañaneras?

Voz Andrés Manuel López Obrador: No, por ejemplo, resolvieron, y creo que eso llegó hasta el tribunal, que yo no mencionara el nombre de una señora y desde que lo resolvieron así, nunca he mencionado el nombre de esa señora.

Resolvieron, y busquen, y ya tiene meses que no menciono el nombre de esa señora.

Y se amparó un periodista para que no se volviera a mencionar su nombre en la mañanera, y no se ha vuelto a mencionar su nombre.

Estamos respetuosos, pero pues tampoco nos cuesta mucho.

Yo le decía en su momento a Carlos Salinas de Gortari 'el innombrable', y tiene que ver con una historia y una expresión de un gran escritor, pero, bueno, ese es otro asunto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

Reyna, vámonos.

(...)

Minuto: 1:03:04

...

Y ahora mi principal pregunta es justo por lo que acaba usted de mencionar del cambio y la responsabilidad social de usted, eh, de lo que va a dejar, de lo que está dejando.

Voy a hablar un poquito de política, pero sin mencionar nombres porque no les quiero dar publicidad.

Pero usted habla en su libro de la importancia de las alianzas políticas, usted menciona ahí el caso de Ricardo Monreal, cuenta usted la historia de cómo fue, como logró ser gobernador de Zacatecas, y va contando cómo eh, que él era del PRI, él era del PRI, y fue la primera vez creo, cuando usted era del PRD, que él llegaba, que se lograba, o sea, el PRD con el PRI, pues es que, Es como que, no sé, está raro, y este, el caso es que en este 2024, presidente, usted en el 2018 hicieron unas alianzas para que se lograra el triunfo del 2018 justo con personajes del PRI y del PAN. Pero en el caso de Sonora, que por eso yo le pregunto y hay preocupación en Sonora, por la responsabilidad social que usted tiene con los sonorenses y, ahora me acaban de decir, con los poblanos, en porque, porque en el caso de Sonora la gente que llegó, que jalaron desde el 2018, o sea, son gente ... Es de lo peor del PAN, presidente, de lo peor. Y en el caso de acá de Puebla lo peor del PRI, y están diciendo que se están 'amarinando', ¿cómo?, Mario Marín, gente de Mario Marín, y del otro, Moreno Valle, están ahora ocupando lugares importantes en el partido y en los puestos de elección popular.

Y en el caso particular de Sonora, presidente, cuando yo le digo que hay mucha gente que viene del padresismo, y en recientes entrevistas de algunos candidatos que andan allá, candidatas, confesaron cómo usted las invitó a formar parte para ser candidatas sin importar la tómbola, esa tómbola que hicieron fue una farsa porque finalmente ellas, viniendo del PAN y -bueno, Lilly no tiene partido, pero, bueno- viniendo del PAN fueron candidatas sin importar las tómbolas, eso lo acaban de decir en una entrevista; y sí, reconoce o sea, reconocen su amistad con el padresismo, reconoce. Ahora dice que Alfonso Durazo, una de las candidatas. O sea, presidente, de verdad.

Voz Andrés Manuel López Obrador: *¿De dónde es esa candidata?*

Periodista Reyna: *De ahí de Sonora, y lo preocupante ...*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *¿Candidata a qué?*

Voz Periodista Reyna: *Pues ya ni sé, porque la traían del tingo al tingo, y creo que al final la dejaron para hacerle contrapeso a Beltrones.*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Ah.*

Voz Periodista: *Ya sabe quién, ¿no?*



Voz Andrés Manuel López Obrador: Ya, sí, sí.

Voz Periodista: Ah, bueno. La trajeron para hacerle contrapeso en una situación, pues a mí me parece, muy deprimente, pero, bueno. Cómo usan al PT para este tipo de cosas y, bueno, se presta, más bien, el PT a ser comparsa de Morena para esto.

Y el problema, presidente, es que se están empoderando y ahora en el caso de Sonora estos personajes que vienen del padresismo, que ahora ya se purificaron por llegar a Morena, pues tienen los principales puestos de elección. ¿Por qué Morena tiene estos? No hay, creo que hay una de Morena y los demás son del PRI, del PAN, del Verde, o sea, de todos lados, menos los candidatos principales.

Hay una candidata, presidente, de esas -le digo que se están empoderando y eso es lo peligroso una de estas candidatas se molestó por un tuit que puso una ciudadana y la demandó por esa cuestión de género, porque la ciudadana Karla Estrella puso un tuit donde dice, justo hablando de este alboroto que traen allá para ver a quién le daban las candidaturas y cómo las acomodaban, eh, dijo, que se refirió a Sergio Luna, que es otro que ustedes han empoderado y que de verdad trae una historia de corrupción terrible desde Sonora, presidente, y ustedes ahora ya lo tienen empoderado.

Ahora está empoderada su familia, ya tienen los puestos de elección y ahora tiene, ella, demanda a esta ciudadana y a esta ciudadana ya la boletinaron, por un tuit. Y me dan ganas de leérselo, aunque lo escribe con ciertas cosas que ella cuestiona:

“Así estaría el berrinche que hizo Gutiérrez Luna para que hicieran todo un movimiento en las candidaturas y pudieran darle una a su esposa”, ese fue el tuit que puso la muchacha ciudadana, y por ese tuit la demandó y ahorita la trae envuelta, a una ciudadana.

Pero, mire, es importante porque ellos están empoderándose, ya eran empoderados cínicos en los tiempos de Padrés.

Y toda esta gente que viene, de esos, están ahora avalados por ustedes, porque llegaron en el 2018 avalados por Durazo, porque dicen que Durazo fue el que puso estas candidaturas.

Y hay dos, eso sí puedo reconocer, hay dos excepciones de todos que no son de Morena, pero los demás, presidente, son del padresismo, de los gobiernos más corruptos que no han sido juzgados. Entonces, yo a esto, eh, por ejemplo ...

Ah me faltaba mencionar a otra, en Hermosillo, o sea, en Hermosillo llevan a una persona que ya fue alcaldesa, y que fue, y tuvo un periodo del más represor que se haya visto en la historia de Sonora, esto porque yo ya hice una encuesta, pregunté: haber, ¿qué candidato?, ¿qué alcalde recuerdan como el más represor?, ni siquiera el peor en cuestiones administrativas, el más represor, y fue ella, ella ganó mi encuesta, que sí fue una encuesta. Entonces, a esa persona están ustedes empoderando, ya no ...o sea, ¿por qué, presidente? Ahí está su responsabilidad social de cómo le va a dejar a Sonora al padresismo otra vez gobernando, pero ¿por qué?, ¿por qué?, si la gente votó por Claudia Pavlovich porque, de verdad, el gobierno de Padrés fue de los más corruptos y el PAN ahorita es cero en Sonora, que se ha tenido que aliar a todo mundo para poder salir con candidatos, ahora resultan que traen mejores candidatos porque toda la sociedad de Padrés se vino a Morena y son los candidatos principales acá.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024

Entonces, yo digo: ¿nos va a dejar eso usted de herencia allá, al padresismo empoderado otra vez? Esa es la cuestión.

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Te propongo, Reyna, que ya no tratemos este asunto, porque mira nos vamos a meter en honduras. Nada más decirte, que en lo que cuento en el libro ... Además, la vez pasada, que quise recurrir al libro, le faltaban unas hojas, y coincidía con el Capítulo 8, que se llama "El narco-Estado del gobierno de Calderón", eso era lo que no estaba, pero luego vi otros y sí aparece completo. Entonces, a lo mejor fueron algunas fallas. A los que vayan a comprar el libro, nada más que se fijen si está el capítulo 8, con eso; si está el capítulo 8, el 8 y el 9.*

Voz Periodista: *En el mío sí está.*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Ya, entonces no hay problema, aprovechando.*

Entonces, aquí hablo de lo que tú dices, de lo de Ricardo Monreal, de cómo es la cuestión política en los procesos electorales, las candidaturas; cuento que no querían que Ricardo Monreal fuese nuestro candidato, eso es lo que cuento, porque Monreal, en efecto, era de un partido que no puedo mencionar y no lo querían en Los Pinos, entonces, yo era entonces dirigente de otro partido, que tampoco puedo mencionar, y me mandaron un expediente en contra de Monreal.

Entonces, me la pasé toda la noche leyendo el expediente y no había nada, lo que querían era que no lo postuláramos, porque nosotros en ese entonces teníamos muy poca presencia en Zacatecas, teníamos como cinco por ciento de los votos, y Ricardo Monreal era un dirigente, es un dirigente conocido en Zacatecas, y además lo quería la gente.

Tan es así, que cuando lo aceptamos como candidato, gana; y le querían robar la gubernatura, y también lo cuento, cómo -yo creo que ya en una ocasión lo mencioné que este, echaron a andar todo un operativo para el fraude electoral y le tuve que hablar al secretario particular de Zedillo, porque nos llegaron de aficionados unas grabaciones en donde estaban ordenando desde Gobernación el fraude el día de la votación.

Y fue muy interesante, y aquí lo cuento. Porque hablo con el secretario particular de Zedillo, y le digo: Estoy en Zacatecas. Era el día de elección, y me llegan estas grabaciones, en donde el subsecretario de Gobernación, creo que era Emilio Gamboa, y el gobernador de Zacatecas ...

Voz Periodista: *Borrego.*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *No, no, no. Era una buena persona, lo que pasa, que había la consigna de Zedillo de que por ningún motivo llegara Monreal, porque le echaban la culpa de que Monreal había promovido un libro en donde hablaban mal de la señora de ...*

Voz Periodista: *De Zedillo.*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *De Zedillo, sí. Ya lo leíste, ¿verdad?*

Voz Periodista: *Ya lo leí, y ya voy adelante. Y tengo otras preguntas pa luego.*



Voz Andrés Manuel López Obrador: *Sí, sí. Y entonces, no querían, era un dirigente, el que era gobernador, dirigente del movimiento obrero, pero además una gente preparada en Zacatecas, que fue gobernador, era como asesor de la CTM y luego fue gobernador de Zacatecas. Ahora nos acordamos. Bueno, el caso es que estaban esas llamadas y le hablé al secretario particular, Arturo Romo. Y le hablé al secretario particular, que era Liéban, le dije: Dile al presidente que tengo información de que están echando a andar un fraude y quieren robar la gubernatura, nos quieren robar, al pueblo de Zacatecas, que si no para esto voy a salir a dar a conocer las grabaciones. Y, además, no me voy a ir de Zacatecas, aquí me voy a quedar, porque tenemos que defender la democracia.*

Fue muy interesante. Porque ya habían empezado en las televisoras, antes, yo no sé si ahora, como a las seis de la tarde daban adelantos de las elecciones, de los resultados de las elecciones, encuestas de salida, y en el caso de Zacatecas “no podemos dar resultados porque hay empate técnico”, un poco lo que nos aplicaron en el 2006 a nosotros. Ya cuando es empate técnico, jay, nanita!, quiere decir que están preparando todo. Y contestó Liéban, que se lo agradezco, ahora tenemos diferencias, pero yo no tengo enemigos, sino adversarios, y no odio a nadie.

Entonces, le agradezco eso y le agradezco que él fue respetuoso mientras estuvo ocupando ese cargo., entonces, me vuelve a hablar y me dice: “El presidente va a cumplir con su palabra, no va a haber fraude. Dice que confíes en él”. Entonces, yo le decía por teléfono: Sí, sí, sí, pero ¿qué va a pasar?, ¿van a reconocer o no van a reconocer el triunfo? Y no me podía decir por teléfono porque se cuidan mucho, pero como yo insistía, insistía, insistía -y aquí lo cuento-, llega el momento que, en un arranque de sinceridad, me dice: “¡Que veas la televisión!” Bueno, y ya colgué.

Y fíjense ustedes cómo estaba todo antes conectado. Que pongo la televisión -estaba yo en un hotel, cuarto de un hotel, frente a la plaza principal de Zacatecas-, prendo la televisión y ya estaba ya Ricardo, que había dejado su risa porque estaba la situación un poco complicada. Pero ponemos la televisión o estaba puesta la televisión, nos fijamos y a los cinco minutos, 10 minutos, salen los conductores de las televisoras, no voy a mencionarlas, ¿eh?: “Resultados de último momento, encuestas de salida: triunfo irreversible de Ricardo Monreal en Zacatecas, aventaja con más de siete puntos”. Esto para los jóvenes, pero mejor que lean el libro para que conozcan todo.

Entonces, eso fue lo de Zacatecas.

El caso de Sonora, yo ya hablé aquí y ofrecí disculpa porque yo hice la sugerencia, la recomendación, de que en Sonora se buscara que participaran todas las clases sociales, todos los sectores que estuviesen representados, que se les diera representación a todos, y yo recomendé a una candidata.

Voz Periodista: *A dos.*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Sí, y no puedo mencionar sus nombres. Entonces, me equivoqué completamente, no es culpa...*

Voz Periodista: *¿Con las dos se equivocó, presidente?*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Sí.*



Voz Periodista: Bueno, no sé si con Lilly, pero...

Voz Andrés Manuel López Obrador: Bueno, con una senadora me equivoqué. Y además porque teníamos el propósito de que todos estuviesen representados. Pero no sólo me equivoqué con ella, me equivoqué también con otros, o sea, es que la perfección...

Voz Periodista: ¿Y cómo va a corregir el error?

Voz Andrés Manuel López Obrador: Sí, la perfección tiene que ver sólo con el creador, nosotros somos seres humanos, cometemos errores. Y lo que me estás diciendo, pues es sobre una compañera, que fíjate que no coincido contigo, pero te respeto, porque yo la considero a ella muy buena.

Voz Periodista: Pues sí, porque le sirve al poder.

Voz Andrés Manuel López Obrador: O sea, ni siquiera quiero hablar, porque tampoco voy a hablar mal. Ella está compitiendo contra un señor que otros hablan mal de él, muy mal.

Voz Periodista: Es que los dos tienen su carga negativa.

Voz Andrés Manuel López Obrador: Sí. Muy mal de él. Entonces a ese no lo mencionas tú, pero ese señor, que hablan mal otros.

Voz Periodista: Beltrones, ya se lo dije.

Voz Andrés Manuel López Obrador: ¿cómo?

Voz Periodista: Beltrones.

Voz Andrés Manuel López Obrador: Sí, pero, digo, yo no lo voy a mencionar. Entonces, no quiero que aquí aparezca que se viene a hablar mal de la rival del señor Beltrones.

Voz Periodista: De una, porque le pusieron dos, una por Morena y una por el PT.

Voz Andrés Manuel López Obrador: Sí, por eso, sí. Entonces, ¿para qué nos metemos en eso?, mejor no hablemos mal de nadie y dejemos que los sonorenses sean los que decidan porque, si no, va a parecer aquí de que yo estoy defendiendo al señor Beltrones, y no es así.

Voz Periodista: No, no, no, pero no se trata de hablar mal de ellos, presidente, simplemente la pregunta para usted era: su responsabilidad social sobre la herencia que le está dejando-política-los sonorenses, y porque se trajo a puro cascajo. Ayer estuvo la candidata oficial en San Luis Río Colorado y dijo, hablando de la contraria, dijo: 'La candidata del PRIAN'. Oiga, ¡con qué cara, si ya tiene lleno de panistas en Sonora y de priistas en Puebla!

Voz Andrés Manuel López Obrador: Sí, sí, sí. Yo tengo ...

Voz Periodista: O sea, ¡cómo! Esa es una preocupación. O sea, sí es cierto que el PRI y el PAN sea la candidata. Si es cierto que la candidata contraria a la oficial, lo peor que tiene es



el PRI el PAN, la gente que lo arropa, es una de las cosas peores que tiene. Y la otra ... Pero tampoco la otra puede decir 'aquella es del Prian' cuando Sonora tiene todos los candidatos son del padresismo, del panismo, y acá en Puebla los priistas y los morenovallistas.

O sea, ¿cómo? Entonces esa es la preocupación, presidente, que para ganar elecciones fueron recogiendo cascajo de todos lados.

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Vamos a dejarle, Reyna, vamos a dejarle ahí...*

Voz Periodista: *Y los están empoderando. Y no crea que el cinismo, la corrupción, la prepotencia con que se conduce la gente del PAN, porque han sido siempre los gobiernos del PAN, bueno, de los del PRI corrupción, los del PAN prepotencia, represión, y lo tienen ahí adentro.*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Vamos a dejarle, sí, Reyna, si te parece, vamos a dejarle a los sonorenses que ellos decidan, a las mujeres y a los hombres de Sonora, vamos a dejarles a ellos, ellos son muy, muy, muy inteligentes, y saben bastante, saben quién es quién en Sonora. Y son ciudadanos auténticos, no son ciudadanos imaginarios. Ya los sonorenses van a decidir, conocen muy bien quién es quién.*

Voz Periodista: *Pero por eso se desencantan, presidente. Vea las opciones que tienen.*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *No se desencantan, están participando mucho, y es gente muy consciente, muy participativa, con vocación democrática. Acuérdate, la Revolución mexicana surge en el norte y en particular en Sonora, o sea, los sonorenses siempre han estado a la vanguardia de las transformaciones en México, el pueblo de Sonora. Entonces, vamos a dejárselo al pueblo. Y ya no estemos hablando de eso, porque a ti no te hacen nada, pero a mí sí me cepillan los del INE.*

Voz Periodista: *Lo de Durazo, sobre el PAN mire, los que se llevó del PAN Durazo los metió también de funcionarios. Y ahorita ya yo le había mencionado un caso aquí en el 2021 de la directora de Alcoholes, que traía cola de corrupción y, bueno, ahorita ya trae un escándalo de corrupción, y no sé si ya la despidió, porque no lo ha dicho. Pero eso es lo que hace al empoderarlos.*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Es que aquí no vamos a terminar en eso, porque no coincidimos. Yo le tengo mucho respeto, confianza, a Alfonso Durazo y a Manlio, aun cuando se dicen muchas cosas de él, también como cualquier otra persona lo respeto. Entonces, no nos metamos en eso.*

Voz Periodista: *Yo también le tengo respeto a los dos, pero ayer mintió, ahora que vino Durazo, mintió, me dijo: "Ya está todo equipado el hospital", le dije yo: No, no está equipado. Y ayer había cola de ambulancias porque no había cómo atenderlos, antier no había papel para hacer los electrocardiogramas y hace dos días no había equipo de curación para curar a la gente. O sea, a mí me puede mentir Durazo y decirme "sí, todo esto bien", pero la realidad no la puede negar, presidente.*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Pero ya ves que qué bueno que no coincidimos en todo, porque eso es la democracia. Yo considero que Sonora tiene un extraordinario, muy buen gobernante, muy buen gobernador.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

Voz Periodista: *Lo debe de demostrar.*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Lo está demostrando, pero aquí vamos a seguir con eso.*

Voz Periodista: *Pues sí, ya ese es otro tema.*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Ese es otro tema.*

Voz Periodista: *Gracias.*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Ándale, Reyna.
Vámonos.
Compañera, compañero.*

Voz periodista: *Gracias. Presidente, muy buenos días.*

Julio Omar Gómez, *de Medios Digitales del Pacífico, ni puntos ni comas sin forma, y julioomargs.com*

Presidente, ¿recuerda la última visita que hizo a Baja California Sur, en la paz, pues donde fue cuestionado por periodistas, compañeros de allá, sobre un tema muy específico, sobre los Agúndez?, Y este viene en el sentido de que uno de ellos, aparte de tener un cargo público de candidatura por parte de la Coalición, también tiene familiares dentro del gobierno.

¿Y se acuerda de aquella memorable obra que usted designó tener un recurso para la calle Tamaral, allá en San José del Cabo, perdón, ahí en Los Cabos, y que este tenía injerencia en la empresa en donde salió licitada? Quedó usted de responderle a mis compañeros si ese dato lo autorizó y también, por qué el gobierno lo autorizó a sabiendas de que tenían conflictos de intereses ahí y nunca pudimos saber y conocer la verdad. Quedó en preguntarle a la encargada de Sedatu.

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Es lo mismo. Es que este hombre es candidato, ¿verdad?*

Voz periodista: *No, su hermano.*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Es que no quiero tratar ese asunto aquí. Lo más importante: a ver, la calle Tamarales, ¿se construyó?*

Voz periodista: *Sí.*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Bueno, era un compromiso que yo tenía, que cumplimos. Pero ya no quiero seguir hablando de eso, porque también no se puede hablar de las obras que uno hace. Pero ¿por qué no hacemos una cosa? Porque yo me comprometí.*

Voz periodista: *A dar respuesta.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Sí, a dar respuesta, pero no lo tratemos aquí porque tiene que ver con la cuestión política-electoral, o sea, sinceramente. Entonces, vamos a dar la respuesta a través tuyo.*

Voz periodista: *Sí, claro, sí, eso es lo que me solicitaron, de la respuesta que quedó inconclusa, referente a este conflicto y obviamente a que si estuvo involucrado el encargado de Sedatu, pero, bueno.*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Sí, le vamos a pedir a Román Meyer.*

Voz periodista: *Ándele. Muchas gracias, presidente.*

En otro tema, hay unas personas del conservadurismo que siguen registrando, o sea, se siguen registrando como proveedores del gobierno federal y suman cientos de millones de pesos, licitaciones directas, como el caso de Mario Pacchiano Luna, pariente del clan Pacchiano e incluso de una de las mujeres más influyentes del peñismo, Alejandra Lagunes.

Mario Pacchiano es un empresario que tiene una empresa, Servicio y Calidad Express, dedicada a la logística y mensajería de quien engañó al ISSSTE, y le adjudicaron un contrato de millones de pesos en el 2020 para abastecer de los críticos ventiladores durante la pandemia.

Minuto 1:33:53

(...)

Minuto 1:35:30

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Sí, sí, nos entregas todo. Muy bien.*

Voz periodista: *Bien, presidente. Ya me cambió el tema el señor.*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *¿Qué dice? ¿Qué te dijo?*

Voz periodista: *Que ya.*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *No, no, no.*

(...)

Minuto 1:37:00

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Sí, es un buen gobernador Sergio Salomón, el gobernador de Puebla, muy buen gobernador.*

...

Minuto 2:03:49

Periodista mujer: *Gracias, presidente.*



En otro tema, a raíz de sus comentarios con respecto al debate presidencial que se dio hace unos días, se ha interpretado que a usted no le gustó o no estaba conforme porque no se defendieron los logros del gobierno federal, y se ha interpretado que hay una especie de molestia de usted con la candidata presidencial de Morena, Claudia Sheinbaum. Preguntarle si esto es así.

Voz Andrés Manuel López Obrador: *No puedo hablar de eso yo.*

Periodista mujer: *No estoy pidiendo que hable de por quién debe votar la gente, preguntarle cuál debe ser la relación o cual es la relación que usted tiene con la candidata de su partido, con la candidata presidencial, si es entendible que ella pudiera poner un poco de distancia, en fin.*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Pero yo no puedo hablar de eso, pero tú me lo preguntas.*

Periodista mujer: *Yo le pregunto porque habló del debate hace unos días, por eso le pregunto.*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *¿Hablé de qué?*

Periodista mujer: *Del debate.*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Ah, sí, pero resulta que nuestros adversarios de Radio Fórmula, no tú, ¿eh?, sino los conductores de los noticieros, casi todos, porque ayer, antier vi un fragmento de un debate sobre economía de Ruiz Gil, y me gustó mucho su postura, y es de Fórmula, porque me pareció sensato y además excepcional, porque ante el mundo ese de desinformación y ataques en Radio Fórmula, de todos los noticieros, de repente está con un experto y están hablando de economía, y le dice Ruiz Gil: Bueno, si la economía está bien, o al menos así lo siente la gente, ¿por qué tú dices, como otros, que todo está mal? Me llamó mucho la atención.*

Por eso no hay que generalizar, hay excepciones honrosas, pero el resto de los conductores de Fórmula y de todos los medios, pues le dieron una Interpretación sesgada a lo que dije sobre el debate. Y fíjense la simplificación, la mala fe, la manipulación: inmediatamente inventan que si no estuve de acuerdo con la narrativa en el debate, sobre todo de las preguntas, porque tengo mis razones.

Periodista mujer: *¿se refería a eso solamente, a las preguntas?*

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Sí, pero ellos volaron y de inmediato imaginan que yo estaba tan enojado porque no habían defendido al gobierno que me inconformé con una de las candidatas. Que dicho sea de paso, la quiero mucho, mucho, mucho.*

Pero, fíjense, queriendo, como se dice coloquialmente, amarrar navajas, cucándome, pero, la verdad, es de pena ajena porque hacen el ridículo. Eso fue lo que interpretaron, Claro que no interpretaron eso, porque no son tontos; pueden ser perversos, pero tontos no.

Pero ya no hablemos de eso porque nos metemos en Honduras.



Periodista mujer: Bueno, ya nada más preguntarle, presidente, por el tema de las afores. Ya ayer usted aclaraba que no les va a quitar las afores, nada más un par de cosas con respecto a la iniciativa: que se dice que automáticamente cuando tengan 70 años en el caso del Seguro Social y 75 en el Iссste pasarían a este fideicomiso para las pensiones estas cuentas individuales. Hay preocupación, por ejemplo, en la gente que tiene más de 70 y sigue trabajando. ¿Qué pasaría en este caso? ¿solamente serían las cuentas inactivas, entiendo? Es que en la iniciativa no lo planteó así.

Voz Andrés Manuel López Obrador: Sí, pero también ese es otro asunto. Qué bueno que no cancelaron las mañaneras, porque ...

Minuto: 2:10:32

¿Lo tienes? Lo vamos a poner ahora.

Las cuentas individuales de afores son intocables. Nosotros tenemos la responsabilidad de defender las pensiones de los trabajadores. No somos iguales a los saqueadores de antes. Esta reforma no es para perjudicar a los trabajadores, es para mejorar la situación de los que van a jubilarse, que reciban más.

Pero todo esto ayuda. Toda esa manipulación, porque son muy torpes, no se dan cuenta que al estar queriendo difundir mentiras me permite a mí recordar lo que hizo Zedillo y lo que hicieron los del bloque conservador, que reformaron la Constitución para quitarle las pensiones, una cantidad considerable de las pensiones a los trabajadores.

¿Qué hizo Zedillo con el apoyo de otros en la reforma a la Constitución, 1997?

Para los jóvenes, bueno, que antes de esa reforma el trabajador, si se jubilaba con 10 mil pesos, eso era lo que iba a recibir. Y Zedillo reforma la ley, reforma la Constitución para que ese trabajador, en vez de recibir los 10 mil pesos que gana en el último año, reciba, de los 10 mil -no exagero, ¿eh?-, tres mil.

Entonces, ¿qué hace después Calderón con la maestra Elba Esther, con los trabajadores al servicio del Estado? Porque la primera reforma de Zedillo es para los trabajadores inscritos al Seguro Social; luego, viene el fraude electoral, imponen a Calderón, y otra reforma, es lo mismo, pero para los trabajadores al servicio del estado; y es el mismo ejemplo, el que gana 10 mil va a recibir tres mil.

Entonces, ¿qué es lo que nosotros estamos remediando? No de ahora, ya llevamos tiempo. ¿Cómo logramos que en vez de estos tres mil se acerquen y obtengan lo que reciben de sueldo cuando se jubilan? ¿Cómo llegan a los 10 mil? ¿Qué hicimos ya para eso?

Dos cosas, que ya se hicieron con reformas que enviamos nosotros a la ley: Una muy importante, que, por decisión propia, los empresarios, al darse cuenta de que esto era una gran injusticia para los trabajadores, los mismos empresarios deciden aumentar sus cuotas pagadas al seguro para las jubilaciones con el propósito de que reciban más los trabajadores al jubilarse, ellos deciden. Entonces, eso se aprueba, aquí lo dimos a conocer. Estaba todavía como presidente del Consejo Coordinador Empresarial, Carlos Lomelí.



Voz Andrés Manuel López Obrador: *Carlos Salazar, Carlos Salazar. Pero apoyaron todos los dirigentes de las organizaciones empresariales.*

Al mismo tiempo, que esa fue la segunda medida ... Ayer estaba yo medio escuchando al que manejaba las afores en el gobierno anterior, que desde luego está inconforme, ¿por qué está inconforme? Porque cuando llegamos las afores cobraban comisiones para administrar las pensiones, altísimas, por encima de lo que se cobraba en el mundo.

Entonces, enviamos una reforma para bajar el monto en el cobro de las comisiones con una fórmula. Hasta hace poco me informó el secretario de Hacienda que, por esa medida que tomamos de reducir el cobro de comisiones, los trabajadores habían recuperado un poco más de 120 mil millones de pesos; o sea, se quedaban con ese dinero las afores.

No les gustó, en su momento hubo protestas; resistimos las protestas, y yo estoy seguro que vamos a terminar el año con un ahorro de 150 mil millones de pesos para los fondos de los trabajadores.

Uno de los que estaba criticando de que no iba a servir este fondo compensatorio que estamos creando era precisamente el que antes manejaba lo de las afores, que se quedó callado cuando estaban cobrando excesivamente las afores por administrar las pensiones.

Bueno, de todas maneras, con lo que hicimos no alcanza. Si estamos hablando del ejemplo de 10 mil, con lo que hemos hecho va a significar recibir cinco mil. Entonces, esta otra medida es para crear un fondo compensatorio de Pensiones para el Bienestar para que el que se jubile con estas leyes anti-laborales, la de Zedillo y la de Calderón y sus asociados, puedan recibir una cantidad mayor; estamos buscando que sea el equivalente a su sueldo. Entonces, eso significa tener un fondo especial compensatorio, que es el que estamos creando, que lo va a manejar el Banco de México. ¿Cómo vamos a alimentar ese fondo?

Ya me lo preguntaba ... ¿Cuál es tu nombre?

Minuto: 2:21:40

Periodista hombre: Eduardo.

Voz Andrés Manuel López Obrador: *Eduardo, me lo preguntaba Eduardo, y lo explicaba: ese fondo tiene varias fuentes de financiamiento, una es que las afores se quedan con dinero que los trabajadores no reclaman.*

Y ya está establecido por ley que tienen que devolver ese dinero al seguro social, pero no lo hacen. Entonces, lo que queremos es que esa disposición legal quede establecida claramente para que una parte de esos recursos -que no tienen que ver con las cuentas individuales, sino son fondos que se producen porque hay trabajadores que no reclaman sus ahorros por cualquier razón, y también por las burocracias y por todo-, eso que no se lo queden las afores. Y, además, ya está en la ley, lo tienen que devolver al Seguro Social, pero no lo hacen, han devuelto creo que mil millones y tienen como 40 mil.

Pero esa es una sola fuente de financiamiento. Otra fuente de financiamiento para ese fondo es el que todo lo que se confisca y que tiene que ver con el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se destine a ese fondo. Otra fuente de financiamiento son las utilidades, cuando se tengan, de las empresas paraestatales que está manejando Marina y la Defensa. Porque todo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024

lo que es el Istmo de Tehuantepec, todo el Corredor del Istmo; el Tren Maya; los aeropuertos, el aeropuerto de Tulum, el aeropuerto 'Felipe Ángeles', el aeropuerto de la Ciudad de México, están manejados por Defensa y por Marina; la línea aérea, todas esas empresas cuando se constituyeron se estableció que sus utilidades se iban a destinar a fondos de pensiones de los trabajadores.

...

Minuto: 2:30:25

Ellos mandaban, por eso están tan enojados y mandan a sus voceros a atacarnos, sobre todo a los más famosos, por eso les pagan, pero bastante. A mí me gustaría que en un acto de transparencia, todos dijeran cuánto ganan, cuánto gana Ciro, cuánto gana Joaquín, cuánto gana Loret, cuánto el señor este que sé que gana muchísimo, Jorge Ramos, Krauze, cuánto ganan.

¿Por qué los servidores públicos y todos sí tenemos que, por derecho y además por convicción, declarar cuánto ganamos, nuestros bienes, ellos pueden decir 'no, es que este es asunto privado'? No, es público, las televisoras, las estaciones de radio, son entidades de interés público y quienes trabajan en la función de informar son también personas públicas.

Además, independientemente de la ley, es un asunto moral, ético. ¿Por qué vamos a estar criticando a un funcionario, a un ministro de la Corte que obtiene 700 mil pesos mensuales si resulta que un conductor de un programa de radio gana el doble o el triple, o hasta cinco veces más?, A ver, ¿por qué gana tanto?, ¿por qué? ¿Es muy importante, muy importante, socialmente su oficio, su trabajo, o gana mucho porque es una especie de soborno, porque juegan un papel en un sistema, en un régimen de corrupción, donde hay influyentísimo, donde se chantajea? Es interesante el tema. Y explicarlo.

Y que quede claro, yo no estoy en contra de que, con esfuerzo, con trabajo, de conformidad con la ley, logra un patrimonio; yo estoy en contra de la corrupción, de la riqueza mal habida. Y no todo el que tiene, es, es malvado.

Y claro que todos tienen derecho, que es lo que se busca, a salir adelante mediante el trabajo, el estudio, ascender en la escala social, eso es lo que se llama movilidad social, que el hijo del campesino, el hijo del obrero, del comerciante, del maestro, del trabajador pueda salir adelante, no la corrupción, no que de la noche a la mañana ya se convirtieron en potencia y ya de vivir en una casa modesta, pasan a vivir en una residencia, y luego departamentos en el extranjero, y yates, y aviones particulares, y ... ¿cómo se llaman esos carros de lujo?

Minuto: 2:36:18

Periodista hombre: Ferrari

Voz Andrés Manuel López Obrador: Ferrari, o la camioneta esa que menciona el cantante.

Periodista hombre: Mercedes-Benz.

Voz Andrés Manuel López Obrador: Sí, Mercedes-Benz, sí. Entonces ahí sí. Pon a Chico Che, pon a Chico Che, es que es buenísima esa ¿Quién pompo? Ponla.



Sí, porque luego presumen, y es mal habido. Y como decía don Jesús Silva-Herzog que robaban y ni siquiera perdían su respetabilidad, y decía don Jesús 'y ese es el peor de los males', porque se veía normal; entonces, ahí andaban llenos de alhajas y de lujo barato y con extravagancias, y nadie los cuestionaba, nadie.

Pero pon. Puede ser que a veces las imágenes no son muy buenas y ya Chico Che ya tiene algún tiempo, pero sí él audio, es que la canción es muy buena. Yo lo conocí, a Chico Che. Además, muy inteligente. Y viene de una familia de periodistas, porque su papá era hermano de don Regino Hernández Llergo, de Tabasco, de los periodistas que fundaron en aquel tiempo, se llamaban las revistas Hoy, era Mañana y luego Siempre.

...

Minuto: 2:44:16

Antes se podía triunfar a toda costa, sin escrúpulos morales de ninguna índole, 'el que no transa no avanza', y lo peor era que no perdían su respetabilidad. Y todavía se atrevían a decir: ¡Qué corrupto es ese funcionario! ¡Qué barbaridad!' Eso no tanto, ¿eh?, porque la palabra 'corrupción' estaba prohibida, vetada, no se usaba en el discurso ni en la academia.

Sí se hablaba de la corrupción, sobre todo equiparándola a la mordida, echándole la culpa al agente de tránsito, al oficinista, a los que se robaban una bolsa en el mercado, esos eran los ladrones; los de arriba eran hombres de negocios, muy audaces, influyentes, bien relacionados.

Entonces, todo eso es lo que tenemos que ir cambiando, y vamos avanzando porque además no nos cuesta trabajo a los mexicanos. A pesar de que se ha padecido de corrupción por siglos, el pueblo de México es un pueblo honesto. Porque yo sostengo que, en la época prehispánica, antes de que llegaran los invasores, no había codicia en las sociedades prehispánicas. Es un tema importante de discusión, de análisis. Se espantaban los mexicanos del hambre de dinero, del hambre de oro de los invasores. En el Chilam Balam se relata cómo se habla de la avaricia de manera sorprendida; los pueblos no tenían eso.

Entonces, en México hay una honestidad que viene de lejos, que no la pudo eclipsar la corrupción que trajeron y que siguieron fomentando después del México independiente hasta nuestros días, al grado de que el peor tiempo de corrupción, de saqueo en México fue el periodo neoliberal reciente; nunca habían saqueado tanto a México como de 1983 al 2018, nunca. Y pueden hacer las cuentas de cuánto oro, cuánta plata se llevaron a España en tres siglos de dominación colonial, y cuánto oro y cuánta plata se ha extraído del 83 a la fecha, y no hay comparación, no hay comparación, ni en valor. Puede ser que lo extraído en cinco años de oro y plata en México en el periodo neoliberal sea el equivalente a todo el oro y a toda la plata que se llevaron en tres siglos de dominación colonial, porque ahora es mayor el rendimiento por el avance de la tecnología. Ya en el porfiriato ya lo era. Hubo ya un avance en la separación de metales con el arsénico y luego siguió avanzando la tecnología.

Pero hay otra cosa que también debemos de tomar en cuenta para no estar nada más culpando a los extranjeros: en la Colonia dejaban cuando menos esto, edificios, templos. Ahí está Guanajuato, ahí está Querétaro, ahí está San Luis Potosí, Zacatecas, los centros mineros, sus ciudades bellísimas. La pregunta es: Y en el saqueo del periodo neoliberal, ¿qué dejaron?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

Porque antes del periodo neoliberal, en el periodo conocido como el del desarrollo estabilizador, las grandes presas, la comunicación, las carreteras, puertos, ferrocarril; pero en el periodo neoliberal nada, se dedicaron a saquear -al contrario-, a entregar los bienes que se tenían, del pueblo, de la nación, a particulares.

Por eso, a ver, pon a Ruiz Gil, porque no todos, no todos son comparsa.

Minuto: 2:53:05



EDUARDO RUIZ, CONDUCTOR: la mayoría de los votantes, okey, porque cuando tu diagnóstico del país parte de tu propia ... tu punto de vista y sabiendo tú que representas a la minoría de los votantes, lo más seguro es que te vas a equivocar cuando digas cómo van las cosas y qué va a pasar, ¿me entiendes?

Entonces, yo trato de basar todas mis opiniones en números, no en emociones. Y los números demuestran que hay mayor gasto, que los comercios están vendiendo más, que la gente está ganando más, no solamente por los sueldos, sino por los apoyos de los programas sociales; entonces, más dinero entra. Hay mediciones, están diciendo que los niños están mejor nutridos, que los niños están adquiriendo una talla mayor gracias a estas ayudas, porque comen mejor. Algo que cuando estamos en otros círculos, mi querido tocayo, se nos hace medio incomprensible, porque nosotros vivimos en un mundo que está muy separado de la gran mayoría de los mexicanos, como Xóchitl Gálvez, que hace rato dijo una cosa, ¡qué disparate!, que lo vamos a comentar al rato, pero un disparate: que sí tú tienes más de 60 años, -te vas a sentir muy ofendido, ¿eh?, porque es un país de mucha injusticia, de mucha inequidad; a fin de cuentas.

Hombre en mesa de dialogo: No me vas a convencer, tocayo.

EDUARDO RUIZ Gil: No, no te voy a convencer porque hay muchísimas fallas...

(FINALIZA VIDEO) Minuto 2: 54:35

Voz Andrés Manuel López Obrador: Déjalo hasta ahí, nada más ahí, déjalo así.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

Nada más le quiero decir una cosa de Eduardo: yo lo conocí a él -fíjense las vueltas que da la vida lo conocí como en el 88, 89, estaba empezando en la radio. Y fue el único, 88, sí 88, 88, 89. ¿Cuántos años tiene eso?

Voz Jesús Ramírez Cuevas: Treinta y cinco.

Voz Andrés Manuel López Obrador: Treinta y cinco, Treinta y cuatro años. Fue el único que me dio espacio para denunciar el fraude electoral en Tabasco en el 88, él único, él. Y pasó algo muy importante, no sé, el caso es que fue cambiando de opinión acerca de mi persona.

Y hace como -eso fue hace 35 años, 36- hace como 15 se pelea conmigo. Y tenía un programa hace como 15 años -él se debe de acordar bien -el mismo programa en Fórmula, al mismo tiempo que el finado Ricardo Rocha. Pero Fórmula -no sé si todavía- tiene dos estaciones, entonces un noticiero lo tenía él y otro el finado Rocha.

Entonces, me invita el finado Rocha a una entrevista y voy, y ya él tenía diferencias conmigo. Y estaba también atravesando por una situación muy difícil, muy dolorosa, por una cuestión personal, de esas que duelen mucho. Pero traía problemas conmigo, al grado que salgo de la entrevista con Rocha, y estaba él y me empieza a gritar: ¡contéstame, cobarde!, Y yo seguí mi camino.

Y miren ahora. Cómo somos, ¿no?, los seres humanos, la condición humana. Por eso, nada de odios, no, no, no, hay que respetarnos, hay que querernos mucho. Y a lo mejor pelearnos en un tiempo y luego ... Y más cuando ya uno ya va avanzando en edad, ya no hay que pelearse, no hay que pelearse.

Me dio mucho gusto, porque no nos volvimos a ver, o sea, no tengo relaciones con él, pero su comentario es muy objetivo, muy objetivo. O sea, el asunto es que es uno contra 100, y así están todos los medios, es uno, dos, contra 15, 20.

Minuto: 2:59:43

En el Reforma, ahora supe de, no, pero ahí sí hay, sobre todo reporteras y reporteros, gente buena, seria, y trabajadores, pero los columnistas y los que dirigen el periódico no, esos este, son muy tendenciosos, pero hay de todo, no se puede generalizar.

Adelante. Tocaba a un hombre, pero ...

Minuto: 3:00:32

...

III. CUESTIONES PRELIMINARES

1. Medidas cautelares vinculadas con el Presidente de la República.

Cabe tener presente que esta Comisión de Quejas y Denuncias ha emitido diversos acuerdos de medidas cautelares en los que se ha ordenado al Presidente de la República que se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

sobre temas electorales, ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

Lo anterior, en el marco de procesos electorales locales, procesos intrapartidistas, así como dentro del proceso electoral federal que se encuentra en curso. A manera de ejemplo, se citan los siguientes:

- En el acuerdo ACQyD-INE-42/2023 esta Comisión se pronunció respecto de las manifestaciones realizadas por el Presidente de México en su conferencia de prensa del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, en donde dicho funcionario público invitó a la ciudadanía a no votar por el bloque conservador *para que siga la transformación*.
- Posteriormente, en los acuerdos ACQyD-INE-58/2023, ACQyD-INE-80/2023 y ACQyD-INE-83/2023 este órgano colegiado conoció de las manifestaciones realizadas en su conferencia de diecinueve de abril, así como los días nueve, once y quince de mayo, todas de dos mil veintitrés donde se le conminó al funcionario denunciado a que ajustara sus actos y conductas a los parámetros constitucionales, conduciéndose con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar la equidad en las contiendas electorales.
- Asimismo, este órgano colegiado conoció en el ACQyD-INE-93/2023 de las manifestaciones realizadas en su conferencia del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, donde nuevamente se le conminó al funcionario denunciado a que ajustara sus actos y conductas a los parámetros constitucionales, conduciéndose con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar la equidad en las contiendas electorales.
- También, esta Comisión conoció en el acuerdo ACQyD-INE-120/2023 de las expresiones realizadas por el Presidente de la República en la conferencia de prensa del veintiséis de junio del año pasado, donde de nueva cuenta se le conminó al funcionario denunciado a que ajustara sus actos y conductas a los parámetros constitucionales, conduciéndose con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar la equidad en las contiendas electorales.
- Asimismo, esta Comisión conoció en los acuerdos ACQyD-INE-131/2023, y ACQyD-INE-133/2023 de las expresiones realizadas por el Presidente de la República en las conferencias de prensa del tres, cuatro, cinco, siete y once de julio pasado, donde, otra vez, se le conminó al funcionario



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024

denunciado a que ajustara sus actos y conductas a los parámetros constitucionales, conduciéndose con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar la equidad en las contiendas electorales.

- También, este órgano colegiado conoció en el ACQyD-INE-140/2023 de las expresiones realizadas por el denunciado en las conferencias de prensa del diez, once, catorce y diecisiete de julio del año pasado, en donde, además de conminar a funcionario denunciado en los términos antes precisados se emitieron directrices para ordenar al Presidente de la República que se ajuste a los parámetros y principios constitucionales a los que se encuentra obligado las cuales se reiteran en el presente acuerdo.
- De igual forma, esta Comisión de Quejas y Denuncias conoció en el acuerdo ACQyD-INE-148/2023, en los mismos términos de las manifestaciones realizadas por el Presidente de la República en la conferencia de veintiséis de julio pasado.

En dichos acuerdos de medidas cautelares, esta Comisión determinó procedente el dictado de medidas cautelares para los siguientes efectos:

1. **A Andrés Manuel López Obrador**, en su carácter de Presidente de la República, que, de inmediato, por sí o a través de las personas facultadas para ello, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para **eliminar** de los archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas de las conferencias matutinas denunciadas **o modificar** los referidos archivos a efecto de que sean suprimidas las manifestaciones realizadas durante las citadas conferencias matutinas.

Así como de cualquier otra plataforma electrónica bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurra.

2. **Al Presidente de la República, se abstenga** bajo cualquier modalidad o formato, **de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos** sobre temas electorales, **ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.**
 3. Se vinculó a la **Consejería Jurídica, al titular de la Coordinación General de Comunicación Social, Vocería del Gobierno de la República**; al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales **CEPROIE**, así como a cualquier otra persona Servidora Pública que participe dentro del formato informativo de las conferencias matutinas conocidas como "mañaneras", a colaborar en el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas en el presente acuerdo.
- Asimismo, esta Comisión dictó el acuerdo **ACQyD-INE-221/2023**, el veintiuno de septiembre del año pasado, donde, entre otras cosas, se consideró necesario, idóneo y proporcional ordenar la difusión de los límites constitucionales a efecto de generar conciencia en la ciudadanía y



medios de comunicación sobre la importancia del cumplimiento a lo establecido en la Constitución, así como recordar al Presidente de la República y funcionarios que intervienen o participan en las conferencias de prensa matutinas sobre su deber de cumplirlos en todo momento. De tal suerte que se ordenó que, al inicio de las conferencias de prensa matutinas, de forma visual y auditiva, se haga público el siguiente mensaje:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Las personas servidoras públicas tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

- Por último, esta Comisión emitió el acuerdo ACQyD-INE-232/2023, el tres de octubre pasado, donde, entre otras cosas, se consideró necesario, idóneo y proporcional ordenar que fuera **eliminado el agregado o posdata** difundido junto con el mensaje ordenado por esta Comisión mediante acuerdo ACQyD-INE-221/2023, toda vez que, de su contenido **se observan manifestaciones de tipo político o electoral con la que puedan vulnerarse los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad.**

De igual manera la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ha emitido diversos acuerdos en los que se ha pronunciado sobre el incumplimiento del Presidente de la República a los acuerdos emitidos por esta Comisión, en donde lo ha conminado a que apegue su actuar a lo ordenado por este órgano colegiado en los acuerdos de medidas cautelares que han sido previamente descritos e incluso lo ha amonestado por incumplir lo ordenado por esta Comisión.

Cabe precisar que todas esas actuaciones han sido confirmadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en distintas resoluciones, entre ellas, las siguientes: SUP-REP-217/2023 Y ACUMULADOS; SUP-REP-252/2023 y ACUMULADOS; SUP-REP-253/2023 Y ACUMULADOS; SUP-REP-290/2023 Y ACUMULADO; SUP-REP-371/2023 y acumulado; SUP-REP-414/2023 y acumulados; SUP-REP-435/2023; SUP-REP-458/2023.

Ahora bien, en dichas determinaciones se advirtió que el Presidente de la República realizó diversas manifestaciones, en distintas conferencias de prensa matutinas, respecto de las cuales se consideró que tenían contenido electoral; por lo que, en esos casos, bajo la apariencia del buen derecho, se sostuvo que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

vulneraba los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad a los que se encontraba obligado a respetar.

Asimismo, esta Comisión de Quejas y Denuncias, en los acuerdos **ACQyD-INE-124/2024**, aprobado en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro; **ACQyD-INE-138/2024**, aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de marzo de dos mil veinticuatro; **ACQyD-INE154/2024**, **ACQyD-INE155/2024** y **ACQyD-INE156/2024**, aprobados en la Trigésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ocho de abril de dos mil veinticuatro, ha ordenado al Presidente de la República para que se **abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por el artículo 41 Constitucional, Base III, apartado C y 21, de la Ley General de Comunicación Social.**

Con base en lo anterior, será analizada la solicitud del Partido de la Revolución Democrática de que esta comisión dicte medidas cautelares.

IV. DECISIÓN

El Partido de la Revolución Democrática solicita se suspenda la difusión de la conferencia matutina de doce de abril de dos mil veinticuatro, argumentando, entre otras cuestiones lo siguiente:

- Las manifestaciones realizadas por el Presidente de la República constituyen una clara vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad, equidad en la contienda y hace uso de recursos públicos atentando contra los establecido en el artículo 134 constitucional.
- Se tiene injerencia en el proceso electoral en curso, al difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido.
- El Presidente se atribuye logros de su gobierno, sin emitir información, sino ponderaciones positivas sobre estos.
- Se hacen alusiones a Claudio X. González y el bloque conservador.
- Se hacen referencias a procesos electorales pasados, así como al actual.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024

- Se realiza comparación entre su propuesta de reforma en materia de afores las aprobadas durante los gobiernos de Zedillo y Calderón.
- Se menciona que la construcción de una calle en Tamarales, representa un compromiso que tenía y cumplió.
- Señala que hubo un saqueo a México en el periodo de 1983 a 2018.
- Se proyecta un video del periodista Eduardo Ruiz Haely en el que se comentan logros del actual gobierno.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **procedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el partido político denunciante, consistente en ordenar el retiro o modificación de la conferencia mañanera de doce de abril de dos mil veinticuatro, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar, se trata de manifestaciones que pueden vulnerar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad del proceso electoral federal 2023-2024, así como la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Tal y como quedó precisado en el apartado de MARCO NORMATIVO, el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que **durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales** y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. **Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

Por lo que respecta al concepto de propaganda gubernamental, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-142/2019 y acumulados**, estableció que **será considerada como propaganda gubernamental, toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024

población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión. ¹⁹

Mientras que el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la citada ley fundamental, establece:

... Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La referida Sala Superior,²⁰ ha sostenido que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación con las personas servidoras públicos implica, entre otros: en una vertiente, la garantía de que los recursos públicos no serán empleados con fines políticos o electorales, y en otra, que no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electoral o en la voluntad de la ciudadanía.

En específico, se considera que existe afectación al principio de imparcialidad, cuando las personas servidoras públicas, en ejercicio de las funciones propias del cargo público encomendado, **se pronuncian a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, realizando actos proselitistas.**

Así las cosas, por lo que respecta a la figura del Presidente de la República, al ser la persona encargada de la ejecución de las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los asuntos del orden administrativo federal o nacional, **debe tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emite y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad;** en atención a que dispone de un poder de mando respecto de los recursos financieros, materiales y humanos de la administración pública.

¹⁹ Un criterio similar también se sostuvo en el SUP-RAP-360/2012. Por ejemplo, la información sobre el contenido de algún medicamento del sector salud, sobre las características de una obra pública, un aviso de desviación de tránsito, así como otros de la misma naturaleza informativa son ejemplos de comunicación oficial o gubernamental que no obstante, en principio, no constituyen propaganda gubernamental en sentido estricto para efectos de su análisis y posible incidencia en la materia electoral, salvo que del contexto de su difusión se advierta que forma parte de una campaña con fines distintos al meramente informativo.

²⁰ Ver SUP-RAP-405/2012 y SUP-RAP-105/2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

En ese sentido, la Sala Superior, ha establecido que, en relación con el tema de las libertades y los deberes de las personas servidoras públicas en torno al principio de imparcialidad, que **tienen la obligación constitucional de observarlo permanentemente.**

Al respecto, el máximo tribunal en la materia, ha validado los límites a la intervención del titular del poder ejecutivo en las elecciones, cuando tiene por objeto favorecer a un partido o persona candidata, sin que constituya una restricción indebida a su libertad de expresión, toda vez que goza de dicha libertad fundamental en la medida en la que no interfiera sustancialmente con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político – electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos.²¹

Ahora bien, es un hecho público que el primero de marzo de dos mil veinticuatro, comenzaron las campañas federales para la renovación de las personas integrantes del Congreso de la Unión y así como de la persona titular del poder ejecutivo federal.

En tal sentido, cabe precisar que **la etapa de campañas que se encuentra en desarrollo en el actual proceso electoral federal exige un mayor deber de cuidado de las personas servidoras públicas respecto de las manifestaciones que realizan**, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Dicha prohibición, de acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene por objeto impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan o influyan en las campañas electorales y en sus resultados.²²

²¹ Ver Tesis XXVII/2004 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)

²² Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias. Por ejemplo, en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-210/2010, de 25 de agosto de 2010.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

Ahora bien, del análisis del contexto del discurso emitido y de las manifestaciones denunciadas, se advierte de forma preliminar, que el Titular del Ejecutivo Federal, **realizó manifestaciones que, desde una óptica preliminar, podrían constituir propaganda gubernamental indebida, o bien que podrían atender contra los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda de cara al proceso electoral federal que se encuentra en curso.**

Se precisa que la mayor parte de temas electorales fueron referidos por una reportera, por lo que en principio existía una resistencia del titular del poder Ejecutivo Federal de contestar las preguntas, sin embargo, al momento de hacerlo, sí se llegan a expresar contenido de índole electoral o bien de propaganda gubernamental que no se encuentra permitida en la etapa de campañas:

- A pregunta expresa de una reportera comienza a mencionar temas electorales relacionados con la selección de candidaturas en Sonora;
- Se realizan calificativos positivos al gobernador del Estado de Sonora.

Para que exista contexto, se transcribe la parte atinente:

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Arturo Romo, Arturo Romo.

...

El caso de Sonora**, yo ya hablé aquí y ofrecí disculpa porque yo hice la sugerencia, la recomendación, de que en Sonora se buscara que participaran todas las clases sociales, todos los sectores que estuviesen representados, que se les diera representación a todos, **y yo recomendé a una candidata.

INTERLOCUTORA: A dos.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, y no puedo mencionar sus nombres. Entonces, me equivoqué completamente, no es culpa...

INTERLOCUTORA: ¿Con las dos se equivocó, presidente?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí.

INTERLOCUTORA: Bueno, no sé si con Lilly, pero...

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Bueno, con una senadora me equivoqué. Y además porque teníamos el propósito de que todos estuviesen representados.

***Pero no sólo me equivoqué con ella, me equivoqué también con otros**, o sea, es que la perfección...*

INTERLOCUTORA: ¿Y cómo va a corregir el error?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

*PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, la perfección tiene que ver sólo con el creador, nosotros somos seres humanos, cometemos errores. Y lo que me estás diciendo, pues es sobre una **compañera, que fíjate que no coincido contigo, pero te respeto, porque yo la considero a ella muy buena.***

INTERLOCUTORA: Pues sí, porque le sirve al poder.

*PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: O sea, ni siquiera quiero hablar, porque tampoco voy a hablar mal. **Ella está compitiendo contra un señor que otros hablan mal de él, muy mal.***

INTERLOCUTORA: Es que los dos tienen su carga negativa.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí. Muy mal de él.

Entonces a ese no lo mencionas tú, pero ese señor, que hablan mal otros.

INTERLOCUTORA: Beltrones, ya se lo dije.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: ¿cómo?

INTERLOCUTORA: Beltrones.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, pero, digo, yo no lo voy a mencionar.

*Entonces, **no quiero que aquí aparezca que se viene a hablar mal de la rival del señor Beltrones.***

INTERLOCUTORA: De una, porque le pusieron dos, una por Morena y una por el PT.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, por eso, sí. Entonces, ¿para qué nos metemos en eso?, mejor no hablemos mal de nadie y dejemos que los sonorenses sean los que decidan porque, si no, va a parecer aquí de que yo estoy defendiendo al señor Beltrones, y no es así.

INTERLOCUTORA: No, no, no, pero no se trata de hablar mal de ellos, presidente, simplemente la pregunta para usted era: su responsabilidad social sobre la herencia que le está dejando-política-los sonorenses, y porque se trajo a puro cascajo. Ayer estuvo la candidata oficial en San Luis Río Colorado y dijo, hablando de la contraria, dijo: 'La candidata del Prian'. Oiga, ¡con qué cara, si ya tiene lleno de panistas en Sonora y de priistas en Puebla!

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, sí, sí. Yo tengo ...

INTERLOCUTORA: O sea, ¡cómo! Esa es una preocupación. O sea, sí es cierto que el PRI y el PAN sea la candidata. Si es cierto que la candidata contraria a la oficial, lo peor que tiene es el PRI el PAN, la gente que lo arroja, es una de las cosas peores que tiene. Y la otra ... Pero tampoco la otra puede decir 'aquella es del Prian' cuando Sonora tiene todos los candidatos son del padresismo, del panismo, y acá en Puebla los priistas y los morenovallistas.

O sea, ¿cómo? Entonces esa es la preocupación, presidente, que para ganar elecciones fueron recogiendo cascajo de todos lados.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Vamos a dejarle, Reyna, vamos a dejarle...



INTERLOCUTORA: Y los están empoderando. Y no crea que el cinismo, la corrupción, la prepotencia con que se conduce la gente del PAN, porque han sido siempre los gobiernos del PAN, bueno, de los del PRI corrupción, los del PAN prepotencia, represión, y lo tienen ahí adentro.

*PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Vamos a dejarle, sí, Reyna, si te parece, vamos a dejarle a los sonorenses que ellos decidan, a las mujeres y a los hombres de Sonora, vamos a dejarles a ellos, ellos son muy, muy, muy inteligentes, y saben bastante, saben quién es quién en Sonora. Y son ciudadanos auténticos, no son ciudadanos imaginarios. **Ya los sonorenses van a decidir, conocen muy bien quién es quién.***

INTERLOCUTORA: Pero por eso se desencantan, presidente. Vea las opciones que tienen.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: No se desencantan, están participando mucho, y es gente muy consciente, muy participativa, con vocación democrática. Acuérdate, la Revolución mexicana surge en el norte y en particular en Sonora, o sea, los sonorenses siempre han estado a la vanguardia de las transformaciones en México, el pueblo de Sonora. Entonces, vamos a dejárselo al pueblo. Y ya no estemos hablando de eso, porque a ti no te hacen nada, pero a mí sí me cepillan los del INE.

INTERLOCUTORA: Lo de Durazo, sobre el PAN mire, los que se llevó del PAN Durazo los metió también de funcionarios. Y ahorita ya yo le había mencionado un caso aquí en el 2021 de la directora de Alcoholes, que traía cola de corrupción y, bueno, ahorita ya trae un escándalo de corrupción, y no sé si ya la despidió, porque no lo ha dicho. Pero eso es lo que hace al empoderarlos.

*PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Es que aquí no vamos a terminar en eso, porque no coincidimos. **Yo le tengo mucho respeto, confianza, a Alfonso Durazo; y a Manlio,** aun cuando se dicen muchas cosas de él, también como cualquier otra persona lo respeto. Entonces, no nos metamos en eso.*

INTERLOCUTORA: Yo también le tengo respeto a los dos, pero ayer mintió, ahora que vino Durazo, mintió, me dijo: 'Ya está todo equipado el hospital', le dije yo: No, no está equipado. Y ayer había cola de ambulancias porque no había cómo atenderlos, antier no había papel para hacer los electrocardiogramas y hace dos días no había equipo de curación para curar a la gente. O sea, a mí me puede mentir Durazo y decirme 'sí, todo esto bien', pero la realidad no la puede negar, presidente.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Pero ya ves que qué bueno que no coincidimos en todo, porque eso es la democracia.

*Yo considero que **Sonora tiene un extraordinario, muy buen gobernante, muy buen gobernador.***

INTERLOCUTORA: Lo debe de demostrar.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Lo está demostrando, pero aquí vamos a seguir con eso.

INTERLOCUTORA: Pues sí, ya ese es otro tema.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Ese es otro tema.

INTERLOCUTORA: Gracias.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Ándale, Reyna. Vámonos. Compañera, compañero.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024

Continuando con la revisión de las expresiones emitidas en la citada conferencia de prensa, se advierte la alusión directa a un logro de obra pública, en concreto lo relativo a la calle de Tamaral en San José del Cabo, en los Cabos, donde se afirma que “un compromiso que yo tenía, que cumplimos”.

Para que exista contexto, se transcribe la parte atinente:

PREGUNTA: Gracias. Presidente, muy buenos días.

Julio Omar Gómez, de Medios Digitales del Pacífico, ni puntos ni comas sin forma, y julioomarqs.com

PRESIDENTE, ¿RECUERDA LA ÚLTIMA VISITA QUE HIZO A BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA PAZ, PUES DONDE FUE CUESTIONADO POR PERIODISTAS, COMPAÑEROS DE ALLÁ, SOBRE UN TEMA MUY EN ESPECÍFICO, SOBRE LOS AGÚNDEZ? Y ESTE VIENE EN EL SENTIDO DE QUE UNO DE ELLOS, APARTE DE TENER UN CARGO PÚBLICO DE CANDIDATURA POR PARTE DE LA COALICIÓN, TAMBIÉN TIENE FAMILIARES DENTRO DEL GOBIERNO.

¿Y se acuerda de aquella memorable obra que usted designó tener un recurso para la calle Tamaral, allá en San José del Cabo, perdón, ahí en Los Cabos, y que este tenía injerencia en la empresa en donde salió licitada? Quedó usted de responderle a mis compañeros si ese dato lo autorizó y también, por qué el gobierno lo autorizó a sabiendas de que tenían conflictos de intereses ahí y nunca pudimos saber y conocer la verdad. Quedó en preguntarle a la encargada de Sedatu.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Es lo mismo. Es que este hombre es candidato, ¿verdad?

INTERLOCUTOR: No, su hermano.

*PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Es que no quiero tratar ese asunto aquí. **Lo más importante: a ver, la calle Tamarales, ¿se construyó?***

INTERLOCUTOR: Sí.

*PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: **Bueno, era un compromiso que yo tenía, que cumplimos. Pero ya no quiero seguir hablando de eso, porque también no se puede hablar de las obras que uno hace. Pero ¿por qué no hacemos una cosa? Porque yo me comprometí.***

INTERLOCUTOR: A dar respuesta.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, a dar respuesta, pero no lo tratemos aquí porque tiene que ver con la cuestión política-electoral, o sea, sinceramente. Entonces, vamos a dar la respuesta a través tuyo.

INTERLOCUTOR: Sí, claro, sí, eso es lo que me solicitaron, de la respuesta que quedó inconclusa, referente a este conflicto y obviamente a que si estuvo involucrado el encargado de Sedatu, pero, bueno.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, le vamos a pedir a Román Meyer.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

Al momento de comentar una reforma en materia de afores:

- Se destacan logros de gobierno: **“enviamos una reforma para bajar el monto en el cobro de las comisiones con una fórmula”**.

Para que exista contexto, se transcribe la parte atinente:

Al mismo tiempo, que esa fue la segunda medida ... Ayer estaba yo medio escuchando al que manejaba las afores en el gobierno anterior, que desde luego está inconforme, ¿por qué está inconforme? Porque cuando llegamos las afores cobraban comisiones para administrar las pensiones altísimas, por encima de lo que se cobraba en el mundo.

Entonces, enviamos una reforma para bajar el monto en el cobro de las comisiones con una fórmula. Hasta hace poco me informó el secretario de Hacienda que, por esa medida que tomamos de reducir el cobro de comisiones, los trabajadores habían recuperado un poco más de 120 mil millones de pesos; o sea, se quedaban con ese dinero las afores.

No les gustó, en su momento hubo protestas; resistimos las protestas, y yo estoy seguro que vamos a terminar el año con un ahorro de 150 mil millones de pesos para los fondos de los trabajadores.

Durante la parte final de la conferencia de prensa mañanera denunciada, se proyecta un video del periodista Eduardo Ruiz Healy en donde realiza un diagnóstico del país con base en números:

- Hay mayor gasto.
- Los comercios están vendiendo más
- La gente está ganando más, no solamente por los sueldos, sino por los apoyos de los programas sociales
- Entonces más dinero entra.
- Los niños están mejor nutridos.
- Los niños están adquiriendo una talla mayor, gracias a estas ayudas, porque comen mejor.

Minuto: 2:53:05



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**



EDUARDO RUIZ, CONDUCTOR: la mayoría de los votantes, okey, porque cuando tu diagnóstico del país parte de tu propia ... tu punto de vista y sabiendo tú que representas a la minoría de los votantes, lo más seguro es que te vas a equivocar cuando digas cómo van las cosas y qué va a pasar, ¿me entiendes?

Entonces, yo trato de basar todas mis opiniones en números, no en emociones. Y los números demuestran que hay mayor gasto, que los comercios están vendiendo más, que la gente está ganando más, no solamente por los sueldos, sino por los apoyos de los programas sociales; entonces, más dinero entra. Hay mediciones, están diciendo que los niños están mejor nutridos, que los niños están adquiriendo una talla mayor gracias a estas ayudas, porque comen mejor. Algo que cuando estamos en otros círculos, mi querido tocayo, se nos hace medio incomprensible, porque nosotros vivimos en un mundo que está muy separado de la gran mayoría de los mexicanos, como Xóchitl Gálvez, que hace rato dijo una cosa, ¡qué disparate!, que lo vamos a comentar al rato, pero un disparate: que sí tú tienes más de 60 años, -te vas a sentir muy ofendido, ¿eh?, porque es un país de mucha injusticia, de mucha inequidad; a fin de cuentas.

En ese sentido, la difusión del video de referencia en la conferencia de prensa mañanera, al ser un espacio público, existe la posibilidad que hayan afectaciones al proceso electoral que se encuentra en curso, puesto que se destacan logros de gobierno de la actual administración.

De lo anterior se advierte que durante la conferencia denunciada se trataron diversos temas que:

- **Podrían incidir en el ánimo de la ciudadanía de cara al proceso electoral federal que se encuentra en curso.**
- Podrían constituir propaganda gubernamental cuya difusión no está permitida en la etapa de campañas del proceso electoral.



En ese contexto, debe precisarse que la Sala Superior, ha establecido que, en relación con el tema de las libertades y los deberes de las personas servidoras públicas en torno al principio de imparcialidad, que **tienen la obligación constitucional de observarlo permanentemente.**

Ahora bien, no debe perderse de vista que las manifestaciones emitidas por el Ejecutivo Federal, por las características y trascendencia de éstas, deben ser acreedoras de un escrutinio distinto, puesto que, se reitera, dicho servidor público dispone de recursos humanos, financieros y materiales, lo que hace que las declaraciones que emite dentro de sus conferencias matutinas, así como de las personas servidoras públicas que participan en sus conferencias, tengan un mayor impacto en detrimento de la equidad de las contiendas electorales.

Tomando en consideración los elementos antes descritos, se arriba a la conclusión preliminar que, en el caso, la presunción de licitud que opera en favor de la libertad de expresión probablemente sea derrotada.

Por ello, a juicio de esta Comisión, bajo la apariencia del buen derecho, podrían vulnerar la equidad del proceso electoral federal 2023-2024, más aún, si se considera que el material denunciado se encuentra alojado en las plataformas electrónicas del gobierno federal y del Presidente de la República, por lo que estos se encuentran disponibles al público en general.

En este sentido, se reitera que, el Presidente de la República, **tiene un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emite y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con los procesos electorales**, obligación que ha sido reiterada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-REP-111/2021 y SUP-REP-20/2022, así como el SUP-REP-217/2023 Y ACUMULADOS.

Además, aunque los pronunciamientos emitidos se den en el marco de una conferencia de prensa, estas no pueden estar bajo el amparo de los derechos de libertad de expresión y de información, puesto que, sus manifestaciones se analizan en el marco de la investidura y de la prudencia discursiva que exige su encargo.

Así, las características y elementos descritos, analizados a la luz del marco jurídico expuesto párrafos arriba, bajo la apariencia del buen derecho, permiten preliminarmente concluir, que los hechos denunciados son posiblemente ilícitos, porque, a través de las conferencias matutinas, un servidor público de alta responsabilidad (el Presidente de la República) ha realizado manifestaciones y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024

declaraciones que en apariencia del buen derecho podrían ser calificadas con contenido de propaganda gubernamental, considerando que el proceso electoral federal 2023- 2024 se encuentra en curso.

Lo anterior es así, porque utilizar los espacios de comunicación oficial destinados a informar las acciones, programas o logros del gobierno, para compartir o difundir información o cuestiones de naturaleza electoral y fijar posicionamientos y valoraciones en torno a ese tópico que pudieran influir en las preferencias electorales, como presuntamente ocurre en el caso, podría apartarse del carácter institucional, informativo, educativo o de orientación social que le es exigido a la propaganda gubernamental y, posiblemente, incurrir en incumplimiento al principio de neutralidad que están obligadas a observar en todo tiempo todas las personas servidoras públicas para no influir de manera indebida en la equidad en la contienda, según se explicó y fundamentó.

Por lo que, en sede cautelar, se considera idóneo **conceder las medidas cautelares** sobre la publicación y difusión actual de los audiovisuales, que contienen las expresiones materia de denuncia, en los portales de internet y redes sociales oficiales, a efecto de evitar que se transgreda de forma irreparable la equidad de los procesos electorales, por las razones siguientes:

- Existe un especial deber de cuidado del Ejecutivo Federal respecto de las expresiones que emite con motivo de sus funciones, por el nivel, jerarquía y relevancia de su cargo; pues debe de considerarse que tanto las servidoras como servidores públicos tienen la obligación de evitar incurrir en infracciones o violaciones a los principios constitucionales, sin que ello se interprete como una censura previa, ni que se refiera a un acto consumado o futuro de realización incierta;
- La libertad de expresión de las personas del servicio público se derrota respecto del principio de imparcialidad, ya que se trata de un mandato constitucional y legal, aunado a que el presidente tiene un deber reforzado de respetarlo;
- Las expresiones denunciadas podrían constituir una vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como afectar el proceso electoral federal en curso e influir en las preferencias de la ciudadanía.

A similar conclusión arribó este órgano colegiado, al emitir el acuerdo ACQyD-INE-138/2024.



No pasa desapercibido que el partido quejoso refiere más expresiones que a su juicio podrían atentar contra los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, sin embargo, al analizarse bajo los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, advierte que dichas expresiones, en sí mismas, no amerita el dictado de medidas cautelares, pues **no se actualizaría el elemento de peligro en la demora.**

En efecto, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-301/2024**, la citada autoridad jurisdiccional, señaló que **la emisión de expresiones que reflejen una postura política y crítica por parte del presidente de la República como parte del debate público, no constituyen un llamamiento al voto por una postura, partido político o candidatura, y por tanto no ponen en riesgo los principios imparcialidad, neutralidad y de equidad en la contienda en el proceso electoral federal 2023-2024.**

De igual forma se consideró válido que el presidente de la República emita apreciaciones acerca de la visión personal que ha asumido en su carrera política, pues se relaciona con un hecho histórico, entre otras, las relacionadas con su experiencia en procesos electorales pasados.

Finalmente se destacó que se podrían afectar los principios de imparcialidad, neutralidad y de equidad en la contienda en el proceso electoral federal 2023-2024, con la emisión de expresiones vinculadas a procesos electorales la promoción del voto por una opción política en particular, la referencia a aspectos específicos y directos de la contienda con el propósito de beneficiar o desacreditar una candidatura.

Por lo que, en el caso concreto, no se actualiza el dictado de medias cautelares por lo que respecta al resto de expresiones denunciadas, al considerarse, en sede cautelar, un **postura política y crítica por parte del presidente de la República como parte del debate público**, pues las mismas están relacionadas con:

- Proceso electoral pasado en Zacatecas.
- Reforma en materia de menciones y su comparativo con leyes emitidas en otros sexenios.
- Referencias a su libro.
- Su postura sobre lo acontecido en el periodo neoliberal.
- Alusiones a Claudio X. González y el bloque conservador.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

EFFECTOS

Ante el riesgo inminente de que conductas como las que en este asunto se denunciaron se repitan, se justifica y es necesario el dictado de medidas cautelares, a fin de ordenar:

- 1. A Andrés Manuel López Obrador**, en su carácter de Presidente de la República, que, de inmediato, por sí o a través de las personas facultadas para ello, **en un plazo que no podrá exceder de seis horas**, contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para **eliminar** de los archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas de la conferencia matutina realizada **el doce de abril del año en curso o modificar** los referidos archivos a efecto de que sean suprimidas las manifestaciones realizadas por Usted durante la citada conferencia matutina, en particular las descritas a lo largo de la presente determinación.

Así como de cualquier otra plataforma electrónica bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra.

- 2. Se vincula a la Consejería Jurídica, al titular de la Coordinación General de Comunicación Social, Vocería del Gobierno de la República;** al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales **CEPROPIE**, así como a cualquier otra persona Servidora Pública que participe dentro del formato informativo de las conferencias matutinas conocidas como "mañaneras", a colaborar en el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas en el presente acuerdo.

b) Tutela preventiva

En el caso, el denunciante solicitó que se exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno de la República se abstenga de inmiscuirse en temas electorales o difunda logros de gobierno, y se ciña en sus apariciones públicas a los temas que la propia Constitución le permiten en campaña electoral.

En el caso se actualiza la causal de **IMPROCEDENCIA** del dictado de la tutela preventiva solicitada, en términos del artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024

Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, toda vez que ya existe al menos un pronunciamiento de esta Comisión con relación a la solicitud de referencia, la cual fue posterior a la realización de la conferencia de prensa denunciada.

En efecto, la conferencia de prensa denunciada ocurrió el doce de abril de dos mil veinticuatro, y en ese mismo día se presentó la denuncia correspondiente.

El quince de abril de dos mil veinticuatro, esta Comisión de Quejas y Denuncias aprobó el acuerdo **ACQyD-INE- 170/2024**, en el que reiteró la tutela preventiva al Presidente de la República, en los siguientes términos:

***TERCERO.** Se ordena al **Presidente de la República**, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.*

Por lo que resulta **improcedente** el dictado de una nueva reiteración de medida cautelar.

c) Tutela preventiva respecto a Jesús Ramírez Cuevas en su calidad de Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República y a Sigfrido Barjau de la Rosa, Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales

El Partido de la Revolución Democrática solicitó que se ordene a Jesús Ramírez Cuevas en su calidad de Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República y a Sigfrido Barjau de la Rosa, Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, cumplir con su obligación y previo a subir a la página oficial del Gobierno Federal, a redes sociales oficiales, medios digitales de difusión oficiales, así como el sitio de Internet oficial y página del Gobierno de México, revisar y en su caso editar en su contenido las Mañaneras que se van generando a fin de eliminar las expresiones que constituyan infracciones a la normativa electoral.

En el caso se actualiza la causal de **IMPROCEDENCIA** del dictado de la tutela preventiva solicitada, en términos del artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, toda vez que ya existe al menos un pronunciamiento de esta Comisión con relación a la solicitud de referencia, la cual fue posterior a la realización de la conferencia de prensa denunciada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

En efecto, la conferencia de prensa denunciada ocurrió el doce de abril de dos mil veinticuatro, y en ese mismo día se presentó la denuncia correspondiente.

El quince de abril de dos mil veinticuatro, esta Comisión de Quejas y Denuncias aprobó el acuerdo **ACQyD-INE- 170/2024**, en el que reiteró la tutela preventiva al Presidente de la República, en los siguientes términos:

QUINTO.** Se vincula a la **Consejería Jurídica, al titular de la Coordinación General de Comunicación Social, Vicería del Gobierno de la República; al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales CEPROPIE, así como a cualquier otra persona Servidora Pública que participe dentro del formato informativo de las conferencias matutinas conocidas como “mañaneras”, a colaborar en el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas, en todas sus vertientes, en el presente acuerdo.

Por lo que resulta **improcedente** el dictado de una nueva medida cautelar.

d) Pronunciamiento sobre la suspensión de la difusión de las conferencias mañaneras

El Partido de la Revolución Democrática, solicitó que se ordene la suspensión inmediata de la transmisión del ejercicio de comunicación denominado “MAÑANERAS” hasta en tanto culmine el proceso electoral federal 2023-2024, ya que estamos en plena campaña electoral y está prohibida la difusión de propaganda gubernamental.

En el caso se actualiza la causal de **IMPROCEDENCIA** del dictado de la tutela preventiva solicitada, en términos del artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, toda vez que ya existe al menos un pronunciamiento de esta Comisión con relación a la solicitud de referencia, la cual fue posterior a la realización de la conferencia de prensa denunciada.

En efecto, la conferencia de prensa denunciada ocurrió el doce de abril de dos mil veinticuatro, y en ese mismo día se presentó la denuncia correspondiente.

El quince de abril de dos mil veinticuatro, esta Comisión de Quejas y Denuncias aprobó el acuerdo **ACQyD-INE- 170/2024**, en el que reiteró la tutela preventiva al Presidente de la República, en los siguientes términos:

Al respecto, es oportuno destacar que dicha petición deviene improcedente, tomando en consideración que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que, para determinar como propaganda gubernamental el ejercicio de comunicación implementado por el Presidente de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024

*República, conocido por la ciudadanía como “Mañaneras”, fundamentalmente se debe tomar en consideración el contenido que se difunde durante la conferencia de prensa matutina en cuestión, lo anterior, en términos de la sentencia recaída al **SUP-REP-139/2019 y acumulados**, en cuya parte que interesa se advierte lo siguiente:*

De la resolución impugnada, se advierte que la responsable analizó el formato de las conferencias denunciadas e identificó tres modalidades de realización:

- 1. Cuando el presidente de México y/o integrantes de su gabinete tratan temas de interés o de relevancia pública y posteriormente inicia un ejercicio de preguntas y respuestas.*
- 2. Cuando solamente el Ejecutivo Federal y/o integrantes de su gabinete exponen ciertas temáticas.*
- 3. Cuando únicamente se realiza un ejercicio de preguntas y respuestas.*

A juicio de esta Sala Superior, dichas modalidades resultan incorrectas por sí solas para determinar cuándo estamos ante propaganda gubernamental, porque en este caso, no es el formato, sino fundamentalmente el contenido de las conferencias lo que debe tomarse en cuenta.

El máximo órgano jurisdiccional en dicha ejecutoria sostuvo también que la propaganda gubernamental consiste en aquella información que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlo como informativo, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6º y 7º constitucionales.

Siendo que en el caso concreto:

- No se tiene elementos para suponer que durante todas las conferencias de prensa “mañanera” se vayan a realizar manifestaciones que atente contra los principios de neutralidad y neutralidad en la contienda.*
- Existe la presunción de que las conferencias mañaneras son ejercicios en los que se difunde información a la ciudadanía.*
- La restricción total de la difusión de las citadas conferencias podría constituir censura previa.*
- Para efectos cautelares se debe valorar en lo individual cada uno de los ejercicios para considerar si se ordena la suspensión de su difusión.*

*De ahí que, desde una óptica preliminar, la pretensión que los denunciantes hacen valer, no encuentra asidero jurídico, pues para determinar el retiro, modificación o eliminación de una conferencia de prensa matutina emitida por el Presidente de la República, es necesario analizar **las particularidades de las manifestaciones o expresiones motivo de inconformidad a la luz de las infracciones que, en su caso, le pudieran atribuir**, para que, solo así este órgano colegiado se encuentre en posibilidad de determinar lo que en derecho corresponda, y **no de forma genérica como lo solicitan los partidos quejosos.***

Lo anterior, porque el ejercicio de comunicación gubernamental conocido como las “mañaneras” no sólo está relacionado con las atribuciones y obligaciones que tienen las personas servidoras públicas de informar sobre el desempeño de sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

funciones, sino también con el derecho que tiene la ciudadanía a estar informada, por lo que no se puede limitar de forma general la difusión de este ejercicio.

- *Únicamente los actos futuros de inminente realización son susceptibles de ser suspendidos;*
- *La tutela de tipo inhibitorio no debe ser un mecanismo que (ante la ausencia de elementos indiciarios suficientes), se aplique en franca violación de los derechos del inculpado, pues ello llevaría a concluir que, **ante cualquier suposición respecto de un acontecimiento incierto, pudiera alegarse la protección tutelar mediante la limitación intencional e indebida de la contraparte.***
- *La tutela inhibitoria constituye un mecanismo virtuoso para la protección de derechos y no un mecanismo de censura o de control contrario al derecho de acceso a la justicia.*

Además, en relación a este tópico, el once de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto por unanimidad de votos de las y los consejeros presentes rechazó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales 2023-2024, se ordena la suspensión de difusión de las conferencias del C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conocidas como “Mañaneras”.

*Por último, cabe destacar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.*

...

SEXO. *Es improcedente el dictado de medidas cautelares respecto de la solicitud de ordenar la suspensión de la difusión conferencias de prensa en términos de lo establecido en el considerando CUARTO, Apartado IV, inciso d) de la presente resolución.*

Por lo que resulta **improcedente** el dictado de una nueva medida cautelar.

e) Uso indebido de recursos públicos y beneficio de MORENA y su candidata a la Presidencia de la República

Asimismo, respecto a que los hechos denunciados podrían actualizar un probable uso indebido de recursos públicos y un beneficio directo a MORENA y su candidata presidencial, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es **procedente la medida cautelar** solicitada bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO, Apartado IV, inciso a)**, de la presente resolución, **por cuanto hace a la conferencia de prensa matutina de doce de abril de dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO. Se ordena al Presidente de la República, que en **un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas**, a partir de la notificación del presente acuerdo, realice todas las acciones, trámites y gestiones necesarias, por sí o a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

través de las personas servidoras públicas que se encuentren en aptitud material y jurídica de realizarlo, proceda eliminar o modificar las publicaciones que contiene los audiovisuales y/o versiones estenografías de la conferencia de prensa matutina **de doce de abril de dos mil veinticuatro**, en cualquier plataforma oficial, respecto de las manifestaciones objeto de pronunciamiento por parte de esta Comisión.

TERCERO. Se vincula a la **Consejería Jurídica, al titular de la Coordinación General de Comunicación Social, Vocería del Gobierno de la República**; al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales **CEPROPIE**, así como a cualquier otra persona Servidora Pública que participe dentro del formato informativo de las conferencias matutinas conocidas como “mañaneras”, a colaborar en el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas, en el presente acuerdo.

CUARTO. Es **improcedente** el dictado de medida cautelar **en su vertiente de tutela preventiva** solicitada bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO, Apartado IV, incisos b) y c)**, de la presente resolución.

QUINTO. Es **improcedente** el dictado de **la suspensión de la difusión de las conferencias mañaneras** bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO, Apartado IV, inciso d)**, de la presente resolución.

SEXTO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

SÉPTIMO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos en lo general por parte de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences y del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE- 179/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024**

Se precisa que al analizarse en lo particular la procedencia del dictado de medidas cautelares vinculadas con la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña, con motivo de la mención de la entrega de obra pública en la calle de Tamaral en San José del Cabo, en los Cabos, así como a la inclusión de un video donde el periodista Eduardo Ruiz Healy resalta logros de gobierno de la actual administración federal, se aprobó por mayoría de votos de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, con el voto en contra de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ